

Boletín de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Caracas

N° 78



Cámara de Comercio, Industria y Servicios
La Cámara de Caracas

RIF: J-31175605-1

BOLETIN

DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARACAS

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX CARACAS: (VENEZUELA) 10 DE MAYO DE 1920 NUMERO 78

Valor del número, Bs. 1,50.

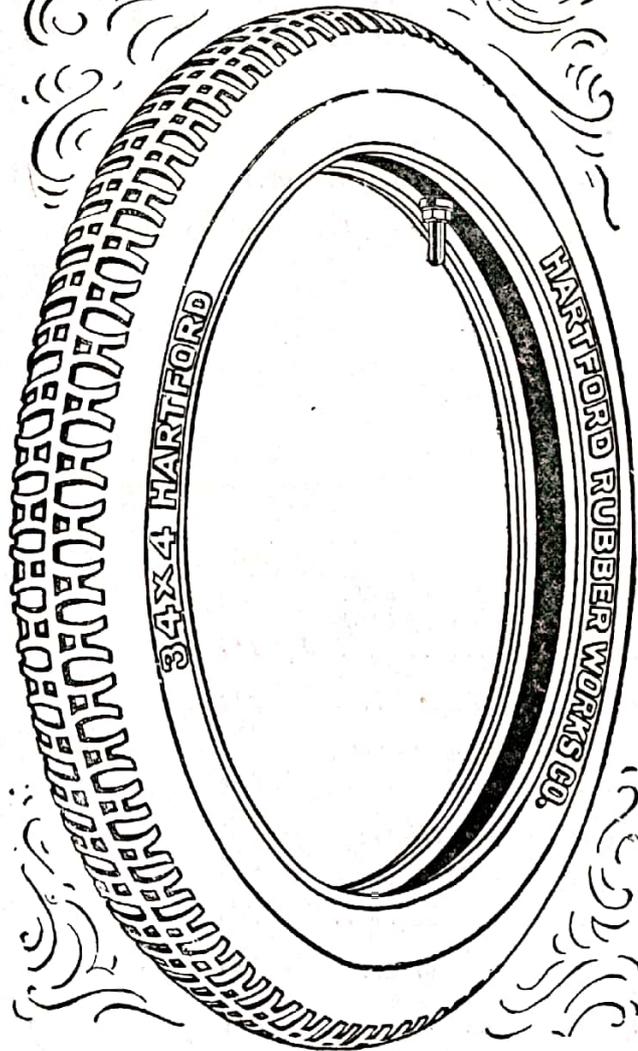
— Se reparte gratis a los miembros de la Cámara.

CONTENIDO

<i>Indice Alfabético de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional Vigente, Sancionada por el Congreso de 1918. —Edición Oficial.—1918.....</i>	<i>Pág. 715</i>
<i>Corporación del Puerto de La Guaira.....</i>	<i>722</i>
<i>Libelo de demanda contra la Corporación del Puerto de La Guaira.....</i>	<i>726</i>
<i>Los Libros Mayores de los Tesoreros Reales de Hispano-América en el siglo XVI.—C. H. Haring.....</i>	<i>729</i>
<i>Sección de Correspondencia.....</i>	<i>735</i>
<i>Exportación a los Estados Unidos de Norte América.....</i>	<i>735</i>
<i>Participaciones.....</i>	<i>736</i>

EMPRESA EL COJO
CARACAS 1920

Hartford Gües



Santana & Cia. Sucs.

Agentes Exclusivos en Venezuela

Santana & Ca.

Sucesores

Por contrato con los fabricantes, somos AGENTES EXCLUSIVOS para Venezuela de los inmejorables

NEUMATICOS

para automóviles marca

MARTFORD

En la fabricación de

NEUMATICOS

la marca

MARTFORD

es lo más acabado hasta ahora conocido: su solidez y resistencia no tienen rival.

Hemos recibido gran surtido de estos

NEUMATICOS

y de sus

Camaras de aire

en los siguientes tipos y medidas:

LISOS

30 x 3

22 x 4

34 x 4

ANTIRRESBALADIZOS

30 x 3½

32 x 4½

34 x 4½

36 x 4½

31 x 4

33 x 4

35 x 4

CORD

32 x 3½

33 x 4½

35 x 5

Grandes Almacenes de Quincallería y Ferretería

Teléfonos 107 y 126

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: Bs. 12.000.000

FACILIDADES PARA EL COMERCIO

Se recuerda a los Señores comerciantes las facilidades que presta este Instituto con el descuento de Efectos de Comercio o de Facturas comerciales, lo que hace a un tipo de interés módico de 8% para plazos cortos y cuyo servicio le facilita el *gran número de Agencias que tiene establecidas en toda la República.*

Es oportuno recordar que este ramo establecido con éxito en el Banco, ha sido motivo para que los pequeños capitales se puedan movilizar mayor número de veces y extender sus negocios en mayor escala descontando en el Banco las ventas que hagan a plazo.

Caracas: 27 de setiembre de 1919.

S. PLAZA M.

Casa fundada por F. de Montemayor en 1851

Consignación y Comisión
en General

Agentes de Aduana para la
Importación, Exportación
y Cabotaje

Negociante en Cacao, Café,
y Artículos del País

Calle del Comercio, N° 23 Teléfono 53.

LA GUAIRA — VENEZUELA

Dr. J. E. Sánchez Afanador

ABOGADO

Ciudad Bolívar

Venezuela

Gestiona toda
clase de asuntos

CIVILES Y MERCANTILES.

MAYOR

DETAL



PRENDAS DE ORO, de plata
y del afamado enchape **CONDOR**
OBJETOS PARA REGALOS, de plata
fina y metal plateado
PEINETAS FINAS, **ABANICOS** de
seda. **LIBROS** de oraciones



RELOJES DE BOLSILLO de
buenas calidades
RELOJES PULSERA de oro
y de enchape fino
RELOJES DE PARED Y de mesa
RELOJES DESPERTADORES

EFICAZ ATENCION — BUENA FE — GARANTIA

MERNANDEZ SCHACHT & C^o.

Sociedad en comandita por acciones

Bolsa a Mercaderes 36 — Teléfono 686 — Caracas

HOLLANDSCHE BANK VOOR WEST-INDIE

(Banco Holandés de las Indias Occidentales)

SOCIEDAD ANONIMA BANCARIA

Capital autorizado Fl. 5.000.000 — Bs. 10.000.000
Capital suscrito y pagado Fl. 1.000.000 — Bs. 2.000.000
Oficina Principal: AMSTERDAM Sucursal: en CURAZAO

Ofrece al público la **SUCURSAL DE CARACAS** que ha abierto,

BOULEVARD OESTE DEL CAPITOLIO N^o 24

y que se ocupará de toda clase de negocios bancarios.

Constituido bajo los auspicios de:

— **Nederlandsche Handel Maatschappij, Amsterdam (1824)** —
Capital y Reservas Bs. 240.000.000

Rotterdamsche Bankvereniging, Rotterdam (1863)
Capital y Reservas Bs. 200.000.000

Gerente AMSTERDAM

Dr. W. Dyckmeester.

Gerente CARACAS

J. P. J. A. B. Marx.

Empresa El Cojo

Teléfono Núm. 136
Este 4 - Número 14

CENTRO INDUSTRIAL

ESTABLECIDO EN 1873

Cable "COJO"
Apartado Núm. 66

Grandes Talleres de Tipografía y Encuadernación

—Fabricamos toda clase de libros en blanco, sobres y tarjetas, clisés y sellos de caucho.

—En el ramo de artículos para escritorio y oficina tenemos lo más práctico y moderno para hombres de negocios.

—La Empresa El Cojo ha recibido la perfumería más selecta y exquisita. Extractos, Lociones, Jabones y Polvos perfumados de las creaciones de última moda, en artísticos frascos y preciosos estuches.

—Pomadas, Cremas, Aguas, y Rojo Marceau (colorante finísimo para el cutis). Aguas de Colonia, de Toilette y Dentífricos de las marcas más acreditadas y en diversos tamaños y envases.

—Tinta para el pelo y la barba de Henne Hennextré (surtido completo en todos los colores). Estuches y necessaires para las uñas. Esponjas de caucho y marinas.

—Perfumadores de cristal y niquelados. Brochas para la barba. Jabones y cremas para afeitarse. Asentadores de navajas.

Herrera Irigoyen & Ca. Caracas Venezuela



ALMACEN

— DE —

FERRETERIA Y QUINCALLERIA

Extenso surtido de herramientas inglesas para trabajos de Agricultura, Carpintería, Albañilería, Plomeros, Cobreros y Herreros.

Constante Existencia en Cristalería, Loza inglesa, Navajas, Tijeras, Relojes, Artículos de escritorio y en general todo artefacto para uso doméstico.

IMPORTACION DIRECTA, DE TODOS LOS MERCADOS EUROPEOS Y AMERICANOS

MAYOR Y DETAL

Marrón a Dr. Paúl N° 9

Teléfonos 458 y 409

Antes de comprar sus muebles, solicite Precios,
Calidad y Condiciones de SUFRE PAREDES & Ca. Suc.

SOCIEDAD A CAMEJO 18

TELEFONO Núm. 1.326

FABRICANTES DE LAS CAMAS DE ALAMBRE

Económicas Americanas Cunas y Bastidores

Representaciones en Venezuela, Sud--América

Teléfonos: 43 y 433.
Dirección Cablegráfica
ALAMOYBARRA
Códigos: A. B. C. 5ª Ed.
Mejorada: Lieber's y
Bentley's

ALAMO-YBARRA & CA.

Apartado Número 56,
Este 4, Número 27,
Caracas, Venezuela

Gerente:
J. L. BRITO DOMINICI.

Solicitamos representaciones de firmas extranjeras, preferentemente, manufactureras.
Referencias: Commercial Bank of Spanish America, Ltd., afiliado al Anglo-South American Bank Ltd.;
Royal Bank of Canada; National City Bank of New York; Mercantile Bank
of the America, Inc.; Banco Venezuela y Cámara de Comercio de Caracas.

DIRECCION POR CABLE :
VANZINA - CARACAS

CLAVES: A. B. C. 5ª
BENTLEY'S

TELEFONO 500
APARTADO 59

CONSTANZO VANZINA

Caracas - Venezuela

*Refracción y prescripción oientifica de cristales para la corrección
de los defectos visuales (PRIMER GABINETE DE CARACAS).*

*Artículos de Optica y de Farmacia, exceptuando: drogas;
al Mayor y al Detal.*

MAYOR DE CASIMIRES DE GRAN IMPORTANCIA.

MAYOR Y DETAL DE ARTICULOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

CAMARA ACTIVA

	VOCALLES	SUPLENTE	SUPLENTE
Presidente. Vicente Lecuna.	Oscar Schnell	M. J. Sabal	Alfredo Pardo
Primer Vicepresidente. J. M. Herrera Mendoza.	Juan Manuel Díaz	José Farage	Salv. Alvarez Michaud
Segundo Vicepresidente, Aquilles Pecchio.	Leopoldo de Rojas	Felipe S. Toledo	Manuel Martínez Z.
Tesorero. Carlos Braun	D. T. Pardo	Alberto Franceschi	Julián Ferris
Secretario. Julio Planchart	Santiago Sosa	J. Palenzona	

SEGUNDA EPOCA

AÑO IX

CARACAS: (VENEZUELA) 10 DE MAYO DE 1920

NUMERO 78

Valor del número Bs. 1,50

Se reparte gratis a los miembros de la Cámara

Indice Alfabético de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional

Vigente

Sancionada por el Congreso de 1918 — Edición Oficial. — Imprenta Nacional — 1918

	— Artículos	Páginas
A		
Acreencias contra el Fisco, solicitud	57	19
Acreencias contra el Fisco, sustanciación	58	19
Acreencias contra el Fisco, procedimiento	59 a 62	19
Acreencias contra el Fisco, prescripción	64	20
Administraciones de Rentas, se reglamentan por la ley	111	41
Administraciones de Rentas, unificación	112	41
Administradores de Rentas, atribuciones	113	41
Administradores de Rentas, facultades	114	43
Agravantes en las contravenciones	283	90
Alguacil del Tribunal Superior	246	83
Allanamiento en cualquier estado de juicio	307	94
Allanamiento en juicios de mayor cuantía	329	100
Allanamiento en juicios de cuentas	363	109
Allanamientos y visitas domiciliarias	315	96
Allanamientos decretados por los jueces	319	97
Apelación en primera instancia	338	103
Apelación en segunda instancia	348	105
Apelación en los juicios de cuentas	366	109
Apelación de multas	382-83	117
Apelación de multas, negativa a darle curso	384	117
Apelación de personas perjudicadas	340	103
Aprensión de los contraventores	320	97
Armas y manifestaciones en los Tribunales	263	87
Articulaciones, apertura	331	101
Avances autorizados por el Ejecutivo	172	60
Avances y asignaciones, responsabilidad de las oficinas	73	24
Asientos, cuando deben hacerse	193	66
Asientos en el Manual, orden	190	66
Asientos especificados para todas las operaciones	189	65
Asientos de liquidación de rentas	209	70
Asientos de liquidación de gastos	216	72
Asientos de recaudación	210	70
Asientos de exoneración	211	70
Asientos de pago	217	72

	—Artículos	Páginas
Asientos de anulación	212	70
Asientos de créditos restantes	219	72
Asientos de ingresos y egresos en la Contabilidad del Tesoro	222	73
Asientos en la Contabilidad del Tesoro, especificación	225	74
Asientos de la centralización	232	75
Auto de proceder	316	97
Autoridades y funcionarios públicos, apoyo a los Inspectores y Fiscales	103	35
Autoridades y particulares, concurso a los empleados fiscales	120	44
Autoridades y particulares, aprehensión de los contraventores	320	97
Autoridades de policía, ejecución de órdenes de los Tribunales	268	87
Audiencias en los Tribunales de Hacienda	255	85
Autorización de servicios o gastos	175	62
B		
Banco Auxiliar, servicio	80	27
Banco Auxiliar, contrato	81	27
Banco Auxiliar, jurisdicción sobre él	82	27
Bienes Nacionales, su definición	17	8
Bienes Nacionales, administración	18	9
Bienes Nacionales, administradores de	19	9
Bienes Nacionales, escrituras	20	9
Bienes Nacionales inmuebles, enagenación	21	9
Bienes Nacionales muebles, enagenación	22	10
Bienes Nacionales, adquisición	23	10
Bienes Nacionales, libres de contribución	24	10
Bienes Nacionales, arrendamiento	26	10
Bienes Nacionales, cuenta general	233	75
Bienes de los Estados, administración	18	9
C		
Caución, objeto de la	124	46
Caución, quienes deben prestarla	123	46
Caución, determinada por el Ejecutivo	126	47
Caución, como se constituye	127	47
Caución, calificación	129	48
Caución, registro	130	48
Caución, suficiencia	131	48
Caución, inadmisibilidad	132	48
Caución, sustitución	133	48
Caución del Fisco en los juicios	14	8
Cartera del Tesoro, su contabilidad	226	74
Cargos en juicios de mayor cuantía	325-26	99
Casos no previstos en la ley	67	21
Canciller del Tribunal Superior, atribuciones	243	81
Centralización, definición	229	75
Centralización, bases	230	75
Centralización Sala de, sus atribuciones	93	29
Cierre y corte de cuentas	197	67
Comisiones y asignaciones, cantidad determinada	160	57
Comisionados propuestos por la Contaduría	90	29
Compensación contra el Fisco	5	6
Comisos, definición	272	88
Comisos, término de la acción cuando no se aprehenden los efectos	306	94
Comisos, participación de los juicios	305	94
Comisos, distribución de los efectos	273	88
Comisos, renuncia de los beneficiarios	274	88
Comisos, de artículos de circulación prohibida	275	88
Comisos, deducción de impuestos	298	93
Comisos, apropiación legal	299	93
Comisos, adjudicación a favor del Fisco	300	93
Comisos, de mayor cuantía	324	99
Comisos, de menor cuantía	344 a 46	104
Competencia en causas de comiso	308	95
Competencia, decisión	309	95

	— Artículos	Páginas
Cómplices y encubridores.....	280	89
Comparecencia del demandado en juicios de cuentas	364	109
Comprobantes de asientos.....	192	66
Comprobantes de las cuentas de rentas.....	213	70
Comprobantes de las cuentas de bienes nacionales.....	206	69
Comprobantes de liquidación de gastos	218	72
Comprobantes de pago en la contabilidad de los Ministerios.....	173	61
Comprobantes de ingresos en la contabilidad de la Tesorería.....	223	73
Comprobantes de egresos en la contabilidad de la Tesorería.....	224	74
Contabilidad Fiscal, cómo se lleva.....	185	65
Contabilidad de Rentas.....	207-208	69
Contabilidad del Tesoro.....	221	73
Contabilidad de oficinas que manejan especies fiscales	214	71
Contabilidad de Crédito Público.....	220	73
Contaduría General, definición.....	83	28
Contaduría General, división	84-85	28
Contaduría General, comunicación oficial.....	86	28
Contribuciones, establecimiento legal	41	14
Contaduría General, reglamento	88	28
Contribuciones que se pagan por timbres	47	16
Contratos, franquicias de impuestos.. ..	43	15
Consultas de sentencias en que sea parte el Fisco	9	7
Consulta en segunda y tercera instancias.....	350	105
Consulta cuando no hay apelación.....	339	103
Contraventor no determinado	341 a 43	103
Costas impuestas al contraventor	295	92
Costas faltando el contraventor	297	92
Costas, condenación de la Nación	10	7
Corte Federal y de Casación.....	237	78
Créditos Restantes	171	60
Créditos a favor del Fisco no pagados.....	4	6
Créditos adicionales, consulta al Ministerio de Hacienda.....	167	59
Crédito Público, intervención de la Sala de Examen	98	34
Cuenta de bienes nacionales.....	201	68
Cuenta de ramos relacionados con la seguridad pública	200	68
Cuentas en los registros de Bienes Nacionales	204	69
Cuentas generales formadas por la Sala de Centralización	231	75
Cuenta de especies depositadas en la Tesorería.....	228	74
Cuentas de las oficinas subalternas	194	66
Cuentas fenecidas.....	369	110
Cuentas reparadas	359	108
Cuentas sin reparos.....	356	107
Cuentas incorporadas sin glosarlas	371	110
Cuentas no formadas por falta del obligado	373 a 75	110
Cuentas no incorporadas por falta de documentos.....	376	111

D

Declaración del deudor o contribuyente, obligaciones relativas a requisitos y registros... ..	50	17
Declaración del deudor o contribuyente	49	16
Delitos en juicios de cuentas	370	110
Denuncia de bienes nacionales	27	10
Denuncia de bienes nacionales, procedimiento.....	28 a 35	11
Denuncia de bienes nacionales, incapaces para hacerla.....	36	13
Denuncia de bienes nacionales, derecho a remuneración.....	37	13
Denuncia de bienes nacionales, contención	38	13
Denuncia de las infracciones	286	91
Depósitos en juicios de comiso	291	91
Depósitos en las Administraciones de Rentas	292	91
Depositarios, sus obligaciones.....	293	92
Demandas, asistencia del apoderado de la Nación.....	6	6
Demandas, autorización para convenir y desistir.....	7	6
Desembargo en juicios de comiso.....	294	92

	—Artículos	Páginas
Despacho de los Tribunales	11	7
Deudas atrasadas, remate	44	15
Deuda Pública, definición	54	18
Documentos que indican derechos del Fisco	12	7
Documentos de propiedades nacionales	92	29
Documentos de la cuenta, su envío a la Sala de Centralización	198	67
Duración de los jueces.....	253	85
E		
Ejecución, se traba sobre caución y bienes del empleado.....	134	49
Elección de magistrados del Tribunal Superior de Hacienda.....	239	79
Elección de Jueces de Hacienda.....	249	83
Embargos y cesiones de sumas debidas por el Tesoro y oposiciones al pago de esas sumas	179	63
Embargos por contravención.....	311 a 320	95-97
Embargos contra la Nación.....	15	8
Emisión de timbres, intervención de la Sala de Examen.....	98	34
Emolumentos de Jueces Suplentes, expertos y depositarios.....	264	87
Empleados de Hacienda, reclamos contra el Fisco	146	53
Empleados de Hacienda, separación de su destinos	148-49	53
Empleados de Hacienda, sueldo de los interinos.....	150	54
Empleados de Hacienda, enfermedad.....	151	54
Empleados de Hacienda, parentesco.....	152	54
Empleados de Hacienda, prohibición de publicaciones sobre asuntos de la oficina.....	153	55
Empleados de Hacienda, sustitución	156	56
Empleados de Hacienda, nombramiento y remoción.....	66	21
Empleados de cada Departamento, registros.....	69	22
Emplazamiento de demandados, comisos de mayor cuantía.....	327	100
Emplazamiento en los juicios de cuentas.....	360	108
Enmentaduras y tachas en los asientos.....	191	66
Especies Fiscales, reintegros por las pérdidas o destruidas	48	16
Especies Fiscales, contabilidad de las oficinas que las manejan.....	214	71
Especies Fiscales, contribuciones que se pagan con ellas	47	16
Especies Fiscales su cuenta en el Tesoro.....	228	74
Estados anuales de las Cuentas.....	235	76
Examen de cuentas, iniciación.....	353	106
Examen de cuentas, procedimiento.....	354-55	107
Excepciones, acto de contestación de demanda contra la Nación.....	6	6
Exoneraciones y franquicias.....	42	15
Exoneraciones, asientos.....	211	70
F		
Fiadores, no pueden constituirse los Magistrados de Hacienda.....	258	86
Fiadores, carácter	128	47
Finiquitos.....	357-58	107
Fiscales, defienden al Fisco en todas las instancias.....	289	91
Fiscales de Hacienda, quiénes son.....	104	36
Fiscales de Hacienda, atribuciones.....	106	36
Fisco Nacional, definición.....	1	5
Fisco Nacional, privilegios.....	3	6
G		
Gastos que paga el absuelto.....	296	92
Gastos, se hacen de la masa de fondos del Tesoro.....	163	58
Gastos, créditos para la cuenta en el año.....	169	59
H		
Habilitación de horas en los juicios.....	334	101
Hacienda Nacional, definición.....	1	5
Hacienda Nacional, administración.....	65	20
Hacienda Nacional, funciones de los Ministros en la Administración.....	68	21
Horas de trabajos en las oficinas del Tesoro.....	79	27
Horas de audiencia en los Tribunales de Hacienda.....	261	86

	—Artículos	Páginas
I		
Incompatibilidad de cargo de Juez con ejercicio de la profesión de Abogado...	257	86
Indemnización en juicios de comiso.....	303	93
Informes de la Contaduría.....	89	28
Inhibición y recusación.....	310	95
Inspección de establecimientos.....	52	17
Inspección y Fiscalización, definición.....	101	35
Inspectores y Fiscales, designación.....	102	35
Inspectores de Hacienda, atribuciones.....	108	39
Inspectores de Hacienda, funciones interinas.....	109	41
Interés de Jueces en ramos industriales.....	257	86
Intereses moratorios.....	51	17
J		
Jueces de Hacienda, atribuciones.....	250	83
Juicios de Comiso, procedimiento.....	285-87-88	90
Juicios de Cuentas en 1ª Instancia.....	361	109
Juicios de Cuentas en 2ª Instancia.....	362	109
Juzgados de Hacienda, jurisdicción.....	247	83
Juzgados de Hacienda, dotación.....	248	83
Justiprecio en juicios de comiso.....	290	91
Justiprecio de Bienes Nacionales.....	205	69
L		
Libros, foliatura.....	199	68
Libros para la Contabilidad Fiscal.....	186	65
Licencias de Secretarios y Alguaciles.....	266	87
Liquidación de créditos del Presupuesto.....	176	62
Liquidación de rentas.....	45	15
Liquidadores de rentas, deben ser distintos de los recaudadores.....	46	16
Liquidadores de rentas, atribuciones.....	113	41
M		
Ministro de Hacienda, funciones especiales.....	70	23
Multas por injurias a los Jueces.....	262	86
Multas por inasistencia de funcionarios judiciales.....	265	87
Multas, conversión en arresto.....	276	89
Multas, entrega del producto.....	277	89
Multas, de funcionarios en las contravenciones.....	304	94
Multas por dar posesión sin caución.....	125	47
Multas a los Administradores de rentas por interés en ramos industriales.....	145	53
Multas de la Contaduría.....	87	28
Multas, formalidad para imponerlas.....	380	116
Multas, recibo de la notificación.....	381	117
N		
Nombramientos, participación a la Sala de Examen.....	135	49
Notificación para el procedimiento en los juicios.....	328	100
O		
Oficinas del Tesoro, dependencias.....	73	24
Operaciones que deben registrarse en los libros.....	188	65
Oposición de los particulares a la fiscalización.....	107	38
Ordenes de gastos, límite del Ejecutivo.....	162	57
Ordenes de gastos, por Rectificaciones.....	165	58
Ordenes de gastos, por servicios efectuados.....	172	60
Ordenes de gastos, comprobantes.....	173	61
Ordenes de gastos, funciones de los Ministros.....	69	22
Ordenes de pago, a quienes se expiden.....	177	62
Ordenes de pago, formalidades.....	178	62
Ordenes de pago, pérdidas o sustracción.....	180	64
Ordenes de pago, certificado de no haber sido ejecutadas.....	181	64
Ordenes de pago, anulación.....	182	64
Ordenes de pago, negativa a cumplirlas.....	183	64
Ordenes de pago, identidad del poseedor.....	184	64

	— Artículos	Páginas
Ordenes de pago, revisión por el Ministro de Hacienda	71	23
Ordenación de pagos, oficinas	56	18
P		
Pagos, período de ejecución	170	59
Pago del presupuesto, órdenes	55	18
Papel sellado y estampillas en juicios de comiso	302	93
Parentesco entre funcionarios judiciales	256	85
Pasivo de la Hacienda Nacional	53	18
Penas, aplicación	269	88
Penas, definición	271	88
Penas, comprendidas entre dos límites	278	89
Penas, contravenciones de los subalternos	279	89
Penas, facultad de rebajarlas	284	90
Penas, por falta de declaración y registro	50	17
Personas complicadas en la contravención	321	98
Porteros de los Juzgados de Hacienda, deberes	252	85
Presupuesto, definición	157	56
Presupuesto, vigencia del anterior	158	56
Presupuesto, división en dos partes	159	56
Presupuesto, división por Departamentos	161	57
Presupuesto de Gastos, prohibición del aumento para los servicios	166	58
Prescripción a favor o en contra del Fisco	25	10
Prescripción de crédito contra el Fisco	64	20
Prescripción de la acción penal	282	90
Presidente del Tribunal Superior, atribuciones	242	81
Procurador General de la Nación, atribuciones como Fiscal de Hacienda	105	36
Procurador General de la Nación, personería en 2ª y 3ª Instancias	349	105
Promoción de juicios y por los Fiscales y Administradores de Rentas	313	96
Pruebas, apertura	330	100
Pruebas, término extraordinario	332	101
Pruebas, vencimiento del término	333	101
Publicación de sentencias	365	109
R		
Ramos de las cuentas	187	65
Ramos de la cuenta de Bienes Nacionales	203	68
Ramos de la cuenta de Rentas	208	69
Ramos de la cuenta de Gastos	215	72
Rectificaciones, capítulo general	164	58
Recusaciones e inhabilitaciones de Jueces de Hacienda	267	87
Recursos, ejercicio por los apoderados de la Nación	8	7
Registradores, prestación de oficios	14	8
Registros de Bienes Nacionales	202	68
Reintegros, abono en la contabilidad, de rentas	195	66
Reintegros, imputación	196	67
Reintegros, restablecimiento en el crédito del presupuesto	168	59
Reincidentes	281	90
Relator del Tribunal Superior de Hacienda, atribuciones	243	81
Relación de la causa, comienzo	335	101
Remates	378-79	113
Remates de efectos decomisados	301	93
Rentas Nacionales, definición	39	14
Rentas Nacionales, entrega del producto	45	15
Rentas Nacionales, separación de oficinas liquidadoras y recaudadoras	46	16
Rentas de Estados, administración	40	14
Rentas de Estados, cuenta de administración	234	76
Rentas de Estados, distribución	63	20
Reparos, remuneración	100	34
Reparos, tramitación administrativa	377	112
Reposición, causas	351-52	105
Resguardo Nacional, definición	115	43
Resguardo Nacional, distribución	116	44
Resguardo Marítimo	117	44

	—Artículos	Páginas
Resguardo, apoyo a los Fiscales.....	118	44
Resguardo, armas y municiones.....	119	44
Resguardo, atribuciones.....	121	45
Resguardo, funcionamiento.....	122	46
Reserva en el Sumario.....	314	96
Resistencia a mano armada.....	322	98
Responsabilidad civil de los Empleados de Hacienda.....	136	49
Responsabilidad de los que custodian Bienes Nacionales.....	137	49
Responsabilidad de los administradores y liquidadores.....	138	50
Responsabilidad de los agentes del Tesoro.....	139	50
Responsabilidad de los ordenadores de pagos.....	140	51
Responsabilidad de los contadores.....	141	51
Responsabilidad de los Inspectores de Hacienda.....	142	52
Responsabilidad de los Fiscales.....	143	52
Responsabilidad de los jefes por sus subalternos.....	144	52
Responsabilidad solidaria.....	372	110

S

Sala de Centralización, definición.....	91	29
Sala de Centralización, atribuciones.....	93	29
Sala de Centralización, dotación.....	94	31
Sala de Examen, definición.....	95	31
Sala de Examen, jurisdicción.....	96	31
Sala de Examen, atribuciones.....	97	32
Sala de Examen, dotación.....	99	34
Secretario del Tribunal Superior de Hacienda, funciones.....	245	82
Secretario del Juzgado de Hacienda, atribuciones.....	251	84
Secretarios, destino y certificaciones.....	259	86
Segunda y Tercera Instancias.....	347	105
Sentencia, pronunciamiento.....	336	102
Sentencia ejecutoriada en los juicios de cuentas.....	367	110
Separación del cargo de los funcionarios judiciales.....	254	85
Sobreseimiento, casos.....	337	102
Solicitud de los particulares.....	147	53
Solicitud de los particulares, copias y duplicados.....	154	55
Sumario, Juez competente para formarlo.....	311	95
Sumario, averiguación formada por los particulares.....	312	96
Sumario, término para concluirlo.....	318	97
Sumario, conclusión.....	323	98
Sustituciones en el Tribunal Superior.....	240	79
Sustanciación en los juicios de cuenta.....	368	110

T

Tanteo a la Tesorería.....	78	26
Tesoro Nacional, definición.....	2	5
Tesorería Nacional, servicio.....	72	24
Tesorería Nacional, oficina central y dependencias.....	74	24
Tesorería Nacional, dirección.....	75	25
Tesorería Nacional, dirección.....	76	25
Tesorero Nacional, funciones.....	317	97
Testigos, concurrencia.....	174	61
Timbres, derechos por cuenta de acreedores.....	260	86
Tribunales Federales, ejecución de los actos de los de Hacienda.....	13	7
Tribunales, prestación de oficios.....	236	78
Tribunales de Hacienda.....	238	79
Tribunal Superior, asiento.....	241	80
Tribunal Superior, atribuciones.....	244	82
Tribunal Superior, dotación.....	244	82

V

Vales de caja y cartas de crédito.....	77	26
--	----	----

CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

(Tomado de la Memoria de Obras Públicas, presentada al Congreso, en sus sesiones de 1920)

Las únicas obras de conservación y de mejora llevadas a cabo por esta Compañía en el curso del último año, y que sea del caso mencionar aquí especialmente, han sido: la reconstrucción de la plataforma del muelle de cabotaje y la terminación del trabajo de unión de los muelles del Tajamar designados con los números 2 y 3; trabajo este último comenzado en el mes de octubre de 1918 y concluido en mayo de 1919, y que es, sin duda, de utilidad para el mejor servicio, por permitir trabajar con comodidad, por todas sus escotillas, a los vapores que visitan actualmente el puerto de La Guaira. Los demás trabajos recientemente realizados se refieren al simple mantenimiento y protección de las instalaciones de la Compañía; ellos aparecen suficientemente especificados en los informes anuales presentados a este Ministerio por el Administrador de la Corporación y por el Representante del Gobierno Nacional ante ésta.

En el año de 1919 el movimiento del puerto de La Guaira ha sido mayor que en el año anterior, en todos los ramos del tráfico, según se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Movimiento de cargas del Puerto de La Guaira

	1918	1919	AUMENTO
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Importación extranjera.....	25.384.102	38.843.559	13.459.457
Exportación extranjera.....	26.186.573	30.632.331	4.445.758
Cabotaje.....	55.446.869	64.195.867	8.748.998
Movimiento total.....	107.017.544	133.671.757	26.654.213

Las importaciones y exportaciones hechas por La Guaira, en el curso del mismo año, por cuenta del Gobierno Nacional, han alcanzado a 5.602 toneladas, distribuidas así:

Cemento romano 2.759 toneladas.
 Carbón 109 "
 Efectos diversos..... 2.734 "

Total..... 5.602 toneladas.

En cuanto al número de pasajeros embarcados y desembarcados por el puerto durante el ejercicio de 1919, las cifras siguientes, correspondientes a los últimos cinco años, dan cuenta de un incremento muy notable en este ramo:

Movimiento de pasajeros por el Puerto de La Guaira

Año de 1915..... 8.216
 " " 1916..... 8.707
 " " 1917..... 9.976
 " " 1918..... 9.897
 " " 1919..... 15.974

Al considerar estos datos estadísticos, es interesante, por muchos respectos, observar también el movimiento de las cargas en aquel puerto durante los años sucesivos. Insertamos en se-

guida las cifras correspondientes a los últimos quince años, comprendido en ellas el movimiento total, esto es, de importación y exportación extranjeras y de cabotaje:

Movimiento de cargas por el Puerto de La Guaira

Año de 1905	92.489.763	kilogramos.
" " 1906	89.299.616	"
" " 1907	93.548.734	"
" " 1908	63.012.308	"
" " 1909.....	74.414.555	"
" " 1910.....	81.525.349	"
" " 1911.....	91.996.537	"
" " 1912	105.844.541	"
" " 1913.....	116.116.200	"
" " 1914	110.498.118	"
" " 1915.....	104.583.212	"
" " 1916.....	113.351.677	"
" " 1917.....	123.963.594	"
" " 1918.....	107.017.544	"
" " 1919.....	133.671.757	"

Donde se ve que el máximo corresponde al último año trascurrido, de 1919.

Refiriéndonos ahora a las utilidades obtenidas por la Corporación del Puerto en la explotación de la obra, véase a continuación el cuadro comparativo de las cifras correspondientes a los años de 1918 y 1919:

Utilidades de la Corporación del Puerto de La Guaira

	1918	1919	AUMENTO
	Bolívares	Bolívares	Bolívares
Explotación.-Ingresos	1.738.228,38	2.361.955,11	623.726,73
Explotación.-Egresos	815.933,01	1.113.295,75	297.362,74
Utilidades de la Compañía.....	922.295,37	1.248.659,36	326.363,99

Nota.—No están incluidos en los Egresos los gastos generales de la Compañía en Londres.

Y si se extiende este cómputo a algunos años anteriores, se obtiene el siguiente resumen:

Utilidades de la Corporación del Puerto de La Guaira

Año de 1913.....	B	996.368,50
" " 1914.....		996.496,32
" " 1915.....		932.522,05
" " 1916.....		1.003.941,17
" " 1917.....		943.673,10
" " 1918.....		922.295,37
" " 1919.....		1.248.659,36

Correspondiendo también el máximo al año de 1919.

Los cuadros del movimiento del tráfico en el último año, convenientemente especificados, se hallan en la sección de Estadística de la presente Memoria.

Réstanos ocuparnos aquí, en lo referente a la Corporación del Puerto de La Guaira, del aumento de las tarifas para el servicio de los muelles, intentado por la Compañía, según nota dirigida a este Despacho con fecha 29 de julio del año próximo pasado; materia que ha sido ya expuesta y debidamente comentada por el ciudadano Ministro en la Introducción de esta Memoria.

Ha fundado la Compañía sus pretensiones a este respecto en las dos circunstancias siguientes: en el texto del inciso final del artículo 12 de su contrato de concesión, que autoriza a la Empresa para cobrar los impuestos de muelle por peso o bien por medida, como mejor convenga, y en el hecho de haber crecido últimamente el costo de los materiales que usa la Corporación, y de haber tenido ésta que aumentar el precio de los jornales de sus obreros por motivo de la huelga de la Caleta, iniciada en La Guaira el día 13 de julio del presente año.

Según lo ha dicho el ciudadano Ministro, el Ejecutivo Federal, como parte contratante, y asumiendo la defensa y protección de los intereses de la comunidad, no ha considerado aceptables las razones aducidas en este punto por la Compañía, y, en consecuencia, ha negado su asentimiento a la adopción de las nuevas tarifas; originándose de aquí una controversia entre el Ministerio de Obras Públicas y la Corporación, cuyos términos nos ha parecido conveniente hacer conocer en estas líneas por la inserción íntegra de las notas cruzadas entre una y otra parte y de los datos y anexos más importantes.

Los primeros documentos en referencia se contraen a la huelga de la Caleta de la Corporación, ocurrida a mediados del mes de julio; cuerpo que exigía el pago de B 2,50, y luego de B 3, por tonelada de carga, embarcada o desembarcada, en lugar de B 1,25 que, según dice la Compañía, venía pagando por semejante servicio. Esta huelga fué terminada en aquellos mismos días, habiendo tenido que convenir la Empresa, por vía de transacción, en aumentar los emolumentos dichos a B 2,25, es decir, B 1 más de lo que pagaba anteriormente.

Tales son los hechos que alega la Corporación para haber intentado el aumento de sus precios, recargando en un 15% gran parte de los capítulos de su tarifa actual.

Como se ve, el asunto tiene dos faces: la primera, referente al punto de equidad que se invoca, pues se pretende que el incremento de los gastos que haya de sufrir la Compañía de ahora en adelante tenga como consecuencia necesaria el incremento de los derechos que ella cobra; y la segunda, referente al punto de derecho, es decir, a la autorización legal de que goce aquella Empresa para aumentar los impuestos de muelle por su sola voluntad.

Estudiadas detenidamente ambas faces por este Ministerio, se ha llegado a las conclusiones siguientes, que han servido de fundamento a la determinación final del Ejecutivo en este punto.

1ª—Cuestión de equidad.

Considerada la cuestión desde el punto de vista de los intereses de la Compañía únicamente, podría comprenderse que ella procurase incrementar los productos de su explotación de ahora en adelante, para compensar así el exceso de gastos que las imposiciones del momento la hayan obligado a aceptar; pero ello debiera hacerse, en todo caso, dentro de justos límites, lo indispensable solamente para cubrir aquel exceso, y en manera alguna aumentando desproporcionadamente los impuestos, hasta llegar entonces al resultado, verdaderamente irracional, de que el gravamen ocasionado por tales circunstancias venga a redundar en definitiva en

perjuicio del público y en beneficio de la Compañía. Se trataría de efectuar una compensación, no de hacer un negocio con semejante pretexto; y es esto último lo que resultaría al ponerse en vigor las nuevas tarifas de la Corporación.

Es fácil hacer una demostración de lo que dejamos expuesto. En el reciente año de 1919, por ejemplo, se movilizaron por el puerto de La Guaira 133.671 toneladas, incluidas la importación y exportación extranjeras y el cabotaje, número de toneladas que, calculado según la nueva tarifa, es decir, con un recargo de 15% en la mayor parte de las mercancías, habría producido a la Corporación un exceso de entradas de B. 265.011, cuando el exceso de gastos por pago de la Caleta habría sido de B. 133.671, precisamente la mitad. Es verdad que la Compañía explica en conjunto la diferencia, afirmando que ella es absorbida por el aumento de sueldos, de que gozan ahora los empleados, y por el incremento en el precio de los materiales utilizados en la obra, pero este aserto que no pasa de ser una simple explicación, necesitaría naturalmente ser demostrado.

Hay más aún. La Corporación ha llevado sus pretensiones, como lo veremos más adelante, hasta intentar hacer responsable a la Nación por la diferencia que resulta entre la recaudación de sus impuestos de muelle según la tarifa actual y el cobro a que ella se cree con derecho; y al efecto, ha pasado al Ministerio de Obras Públicas la cuenta respectiva, correspondiente al semestre corrido de setiembre de 1919 a febrero de 1920, por valor de B. 304.139,74; lo que correspondería, en un año, a la cantidad de B. 608.279,48. Y esto, para compensar los B. 133.671 de exceso de pagos a la Caleta y el aumento de gastos, que habrá tenido que ser relativamente muy pequeño, por motivo de los sueldos y del precio de los materiales. De todo lo cual se concluye que no es la equidad, o sea la compensación únicamente, la que ha privado en el ánimo de la Compañía al formular sus determinaciones en este asunto.

Según parece, se alega para razonar la oportunidad de poner en vigencia la nueva tarifa, las circunstancias de haber subido de modo notable los precios de nuestros frutos de exportación, y de haber percibido utilidades extraordinarias por este respecto nuestros agricultores y comerciantes; argumento verdaderamente original, que podría estar justificado únicamente, y siempre en el terreno de la equidad, en el caso de que la Compañía hubiese reducido sus tarifas para la importación y la exportación, en beneficio de la agricultura del país, durante la larga época de la depreciación de nuestros frutos.

Las huelgas, así como sus consecuencias naturales, cuales son, el aumento de los sueldos y emolumentos, y el mayor precio de los materiales, constituyen una de las tantas contingencias a que están expuestas todas las Empresas, de cuyos resultados no se puede ni se debe hacer responsable al público; son fenómenos, si se quiere naturales, producidos por el exceso de la demanda de servicios y por el incremento de los negocios; situaciones éstas que, al mismo tiempo, llevan casi siempre consigo una compensación, que es generalmente favorable a los dueños del capital. En el caso concreto, es indudable que la Corporación tendrá que afrontar mayores gastos de ahora en adelante; pero, en cambio, si comparamos el movimiento actual del puerto de La Guaira con el de quince años atrás, se verá, según

las cifras que arriba hemos expuesto, que el tonelaje total ha aumentado casi en un cincuenta por ciento, con el consiguiente incremento de beneficios para la Compañía. Así, las utilidades líquidas obtenidas en la explotación de la obra en el año de 1913 fueron de B. 996.368, mientras que en el año de 1919 han alcanzado a B. 1.248.659; siendo de advertir que en este último ejercicio están ya tenidos en cuenta, naturalmente, los mayores gastos ocasionados por el exceso de emolumentos, de sueldos y de precios de los materiales que las circunstancias de la época han exigido. La retribución de que se trata está ya, pues, hecha con creces por la misma naturaleza de las cosas, sin necesidad de ocurrir a compensaciones extrañas que, por la misma razón de ser artificiales, han de resultar siempre onerosas para el público.

29. — Cuestión legal.

La cláusula del contrato que ha servido de base a la Compañía para pretender llevar a cabo la modificación de sus tarifas actuales es el inciso final del artículo 12, que dice textualmente así: «La Empresa tendrá el derecho de cobrar los impuestos por peso, o bien por medida, como mejor convenga, tomando para medida cuarenta pies cúbicos como equivalente de mil kilogramos».

Sostiene la Corporación que la frase *como mejor convenga* se contrae a ella solamente, es decir, que es un derecho exclusivo establecida en su favor; interpretación verdaderamente absurda, pues que, si esa hubiese sido la mente de las partes contratantes, la frase adecuada habría sido, *como mejor le convenga*, y es un principio de derecho que los privilegios no se presumen sino que han de ser explícitos. Tal como aparece dicha frase en el texto copiado, ella tiene que referirse a ambas partes, es decir, a la conveniencia de todos los interesados en el asunto antes que a la de uno solo, y así lo ha venido practicando la misma Compañía desde su principio, al elaborar siempre sus tarifas de acuerdo con el Gobierno Nacional. En efecto, tanto éste como la Corporación han considerado en el curso de más de treinta años, que el sistema *que más conviene* a ambos en el presente caso, para el establecimiento de las tarifas, es el que tiene como base el peso de las mercancías, como es usual en todas las empresas de transporte. El cálculo por volumen se ha tenido siempre como la excepción, para los bultos voluminosos, según consta en las mismas tarifas primitivas de la Compañía, autorizadas, la una, en 25 de agosto de 1888 por el señor C. P. Bickford, y la otra, en 19 de marzo de 1889 por el señor H. F. Ross, Administrador de la Empresa. En ambos documentos se lee la siguiente cláusula: «Para computar los pesos se admitirá el que se manifieste a la Aduana, de modo que se cobrará sobre peso bruto; o bien por medida, a razón de 40 pies cúbicos por tonelada de 1.016 kilogramos *por bultos voluminosos*»; entendiéndose por tales, según las mismas tarifas, para los efectos del cobro del exceso sobre los precios normales, los que midan más de ochenta pies cúbicos. Y el señor J. L. Houston, Representante de la Compañía, dice al Ministro de Obras Públicas, en nota de 11 de setiembre de 1891 que, «desde que se abrió el puerto ha sido siempre costumbre cobrar por medida *sobre bultos grandes*».

El criterio de la Corporación en este punto ha sido, pues, desde sus comienzos, que la regla general para la determinación de los impuestos de muelle debe ser el peso de las mercancías, reservando las determinaciones por volumen solamente para los

bultos voluminosos. Es ésta indudablemente la interpretación sana, racional y correcta del inciso final del artículo 12 del contrato, fijada así por la misma Compañía de modo terminante, precisamente en los comienzos de su explotación, esto es, cuando acababa de celebrarse el contrato de concesión y se tenían, por consiguiente, nociones exactas, recientes acerca de la voluntad y apreciación de las partes en el particular. Y ahora, después de treinta años, y en los momentos precisos en que las utilidades de la Corporación se han incrementado de modo notable, esta Compañía, rompiendo con su tradición y con la práctica universal en esta clase de Empresas, cambia repentinamente de criterio y resuelve aumentar sus tarifas, para obtener aún mayores proventos del público, cobrando por medida a su solo arbitrio, sin el necesario acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Un argumento, sin duda de mucho peso en el presente caso, y que consideramos concluyente, por analogía, es el de que la frase *como mejor convenga*, de que aquí venimos ocupándonos, figura también en los contratos de las Compañías del Gran Ferrocarril de Venezuela, del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia y del Ferrocarril Bolívar, según las inserciones que hacemos en seguida:

Contrato del Gran Ferrocarril de Venezuela.—Artículo 17.—«La Empresa tendrá el derecho de cobrar el flete, bien sea por peso o por medida, *según convenga*, tomando por medida un metro cúbico como el equivalente de mil kilogramos».

Contrato del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia.—Artículo 17.—«La Empresa tendrá el derecho de cobrar el flete, bien sea por peso o por medida, *como mejor convenga*, tomando para medida cuarenta pies cúbicos como el equivalente de mil kilogramos».

Contrato del Ferrocarril Bolívar.—Artículo 17: «La Empresa tendrá el derecho de cobrar el flete, bien sea por peso o por medida, *como mejor convenga*, tomando cuarenta pies cúbicos para medida, como el equivalente de mil kilogramos».

Ahora bien, ¿cuál ha sido la práctica de todas estas Compañías al interpretar semejante frase que, como se ve, es idéntica a la que aparece en el contrato de la Corporación de La Guaira? De modo unánime, todas han adoptado siempre como regla para el cálculo de los fletes el peso de las mercancías, reservando la medida, como excepción, para los bultos que sean muy voluminosos y de poco peso al mismo tiempo, sin que se le haya ocurrido nunca, en el transcurso de tantos años, generalizar el sistema de la medida cúbica a toda clase de bultos, aun cuando no sean voluminosos, como lo pretende la Corporación; siendo de observar que aquéllas, también unánimemente, han considerado siempre que sus tarifas deben ser formuladas de acuerdo con el Gobierno Nacional, y así lo han venido practicando desde la inauguración de sus respectivas Empresas hasta la fecha.

Esta pretensión de la Empresa del Tajamar data ya de muchos años. En 1891 fue iniciada exactamente en los mismos términos que ahora, mas habiendo sido rechazada por el Gobierno Nacional, según Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de agosto de 1891, puede decirse que la Corporación aceptó, a lo menos tácitamente, la situación creada entonces por semejante rechazo, ya que han transcurrido después casi veinte años bajo el régimen de las tarifas ac-

tuales, las cuales han venido aplicándose en tan largo período sin interrupción alguna. Es una circunstancia muy digna de tenerse en cuenta al considerar este asunto.

Por otra parte, si la Compañía tuviese la facultad de variar de sistema en asunto tan importante a su solo arbitrio, serían incalculables las perturbaciones y los perjuicios que podría sufrir el comercio, el cual, desde ese momento, quedaría completamente a la merced de aquélla. La seguridad de las operaciones mercantiles exige a este respecto una pauta fija y definitiva, establecida de común acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Fue esta seguramente una de las razones primordiales que se tuvieron en mientes para estipular en el contrato que las tarifas debían elaborarse según la conveniencia de ambas partes contratantes, para procurar así, al mismo tiempo, que no se perjudicasen los intereses de la Compañía, ni se lesionasen tampoco los intereses del público. Entre otros, podría aducirse a este respecto un ejemplo del momento: la Corporación del Puerto de La Guaira, según la tarifa que no ha sido aprobada, grava en 15% los artículos de ferretería, las barras metálicas, pongamos por caso, con el pretexto del establecimiento del cobro de sus impuestos por medida cúbica, siendo así que la aplicación de este sistema a semejantes artículos traería mas bien como consecuencia una notable disminución del impuesto que actualmente pagan. Dichas mercancías habrían de estar, por consiguiente, sometidas de ahora en adelante a una tarifa evidentemente fuera de toda ley, mayor que la máxima establecida en la convención, cualquiera que fuese el sistema que se adoptase, el peso o la medida. El derecho del Gobierno Nacional a intervenir en el asunto de que tratamos y a oponerse a que sean puestas en vigencia unas tarifas que coliden así tan abiertamente y por tantos respectos con las cláusulas del contrato, en perjuicio del público, es, pues, absolutamente procedente, cualquiera que sea el punto de vista desde el cual se considere la materia.

Otro punto de vista de la cuestión es el siguiente. Aun suponiendo el caso negado de que fuese correcta la interpretación del inciso del contrato, hecha por la Compañía, es evidente que ella no tendría entonces sino el derecho de cobrar sus impuestos de los dos modos siguientes: *o bien por pesos, según la tarifa establecida en el contrato, o bien por volúmenes, según la equivalencia allí mismo estipulada*; pero, de ninguna manera estaría autorizada para establecer nuevos sistemas, de su propia invención, como es la combinación propuesta, que consiste en seguir tomando como base los pesos, pero recargados en un 15% para la generalidad de las mercancías, de modo que 100 kilogramos de éstas se conviertan en 115 y tengan que pagar en lo adelante B 2,30; lo cual, a más de su arbitrariedad, tiene el grave inconveniente de estar en abierta contradicción con el comienzo del artículo 12 del contrato, concebido en estos términos: *"La tarifa no podrá exceder de la siguiente: (a) por cada 100 kilogramos de toda clase de mercancías, B 2...."*

Lo repetimos: habría que aceptar el siguiente dilema: o la tarifa por pesos fijada en el contrato, o su equivalencia en volúmenes, a razón de 40 pies cúbicos por cada 1.000 kilogramos; cualquiera otro

sistema que se adoptase sería ilegal y, por consiguiente, inaceptable.

Bien sabemos que el plan propuesto ahora por la Corporación es menos oneroso para el público que el sistema por volúmenes, aplicado como lo pretende la Compañía y según la equivalencia referida; pero semejante circunstancia no desvirtúa en nada nuestras afirmaciones anteriores. La Empresa pretendió primero poner en vigencia el último sistema, o sea el de la medida cúbica, a su solo arbitrio, y así lo participó al comercio de La Guaira en una circular fechada el 18 de julio de 1919; mas, hechos los cálculos consiguientes, resultaba tan extravagante el recargo de los impuestos de muelle, hasta de 300% para algunos efectos, que ella misma, voluntariamente, volvió atrás, y quiso establecer entonces el sistema de pesos recargados a su arbitrio, en una nueva circular de 30 de julio del mismo año; vacilaciones éstas y cambios de plan que demuestran a las claras que la Corporación, en este particular, no está pisando en terreno firme.

Prescindiendo de nuestras consideraciones anteriores, este hecho, que dejamos aquí narrado, constituye por sí solo la prueba más concluyente del error en que ha incurrido la Compañía al interpretar su contrato en lo relativo a las tarifas, pues que su interpretación conduce a resultados completamente absurdos é inaceptables aún a juicio de ella misma; de tal manera que la Corporación no se ha atrevido a poner en práctica de modo general y absoluto el cobro del impuesto por volúmenes según su sola conveniencia, ni aun en las cuentas pasadas al Ministerio de Obras Públicas, a que antes nos hemos referido; cuentas en las cuales se ha prescindido del movimiento de cabotaje, seguramente para no hacer tan patente la monstruosidad de los resultados. Otra circunstancia que, en nuestro concepto, ha inducido también a la Empresa a volver sobre sus pasos, ha sido el instinto de su propia conservación, pues es de toda evidencia que si se pusiesen en vigor los exorbitantes precios que arroja su tarifa por volúmenes, el comercio de La Guaira emigraría definitivamente, en su mayor parte, hacia Puerto Cabello, donde se le ofrecen mayores facilidades y economías.

Como resumen de lo expuesto, sintetizamos en seguida el criterio del Gobierno Nacional en este importante asunto:

1º Es incuestionable que la regla general establecida en el contrato para cobro de los impuestos de la Corporación del Puerto de La Guaira es el sistema de pesos, según aparece especificado en el artículo 12 del mismo; y que el último inciso del enunciado artículo, que autoriza el cobro por medida cúbica, sólo puede considerarse como una excepción, para el caso de *bultos voluminosos*; interpretación ésta autorizada por la misma Compañía y puesta en práctica por ella de manera ininterrumpida durante más de treinta años;

2º En el caso de que se llegase a hacer uso de la facultad de cobrar los impuestos por volumen, ello será posible solamente, según el texto del contrato, *si así conviniere*, a ambas partes contratantes; por consiguiente, no se podrá tomar ninguna determinación en la materia sin el asentimiento previo del Ejecutivo Federal; y

3º El Ministerio de Obras Públicas ha rechazado y rechaza de la manera más absoluta la pre-

tensión de la Compañía de hacer responsable a la Nación por la diferencia entre el cobro de los impuestos de uno y otro modo, por lo improcedente de semejante pretensión, ya que el Ministerio obra con derecho al negar su aprobación a las tarifas elaboradas por aquella Empresa en desacuerdo con el sentido recto del contrato, sin que semejante proceder, enteramente legal, pueda acarrearle responsabilidad alguna al Gobierno.

LIBELO DE DEMANDA CONTRA LA CORPORACION DEL PUERTO DE LA GUAIRA

(Tomado de la Memoria de Obras Públicas, presentada al Congreso, en sus sesiones en 1920)

Ciudadano Presidente y demás Vocales de la Corte Federal y de Casación en Sala Federal.

Yo, Guillermo Tell Villegas Pulido, abogado de este domicilio, procediendo en mi carácter de Procurador General de la Nación, y en cumplimiento de las instrucciones que me ha comunicado el Ejecutivo Federal, por órgano del ciudadano Ministro de Obras Públicas, como consta en su nota fechada el 24 del mes de enero último, marcada con el número 16, que acompaño original, tengo la honra de exponer ante esa Honorable Corte, lo siguiente:

El 21 de mayo de 1885 el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en varias Cortes de Europa, suficientemente autorizado por el Gobierno Nacional, celebró en Londres, con la firma Punchard Mc. Taggart Lowther y Compañía, de la misma ciudad de Londres, un contrato para la construcción de un puerto en la rada de La Guaira, del que es hoy cesionaria la "Corporación del Puerto de La Guaira Limitada," por traspaso hecho el 13 de octubre de 1885 y aceptado por el Gobierno Nacional por Resolución de diez y ocho de enero de 1886; este contrato fue aprobado por Ley de 12 de mayo de 1886 y está publicado en la *Gaceta Oficial* de 14 de mayo del mismo año, número 3.758, y en el Tomo XII de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela bajo el número 3.584.

El artículo 13 de ese contrato estipula que "tan luego como se hayan construido doscientos metros de la parte Norte del Tajamar, y cien metros del muelle al Este, de manera que los buques puedan atracar para cargar y descargar, la Empresa podrá ofrecerlo al uso público, y cobrará los impuestos estipulados en este contrato".

A principios de 1889 estaban concluidas las construcciones a que se refería el artículo 13 y la Corporación procedió, de acuerdo con el comercio de La Guaira, a formar la tarifa para cobrar el servicio que iba a prestar y que tiene fecha 1º de marzo del mismo año.

Elaborada dicha tarifa, la Corporación la sometió a la consideración del Gobierno Nacional, quien la aprobó por Decreto Ejecutivo de 22 de marzo de 1889, en los términos siguientes: "Artículo 4º El Gobierno aprueba la tarifa formada por la Compañía del Puerto y Tajamar de La Guaira, hecha de acuerdo con el comercio, para la importación, exportación, acarreo y almacenaje, concebida en los términos siguientes..." (*Gaceta Oficial* número 4.597 y Recopilación citada, Tomo XIV, página 196, número 4.249).

La aprobación de la primera tarifa solicitada del Gobierno Nacional por la Compañía contratista, prueba de modo indiscutible que, en concepto de la misma Compañía, el cobro del servicio del puerto por peso o por medida había de hacerse de acuerdo entre el Gobierno y ella, y que la redacción de esta tarifa no era de su sola incumbencia ni *como mejor le convenga* a ella sola; sino como dice el texto del contrato, *como mejor convenga* en general, a todos los intereses vinculados en el asunto.

El 25 de agosto de 1888 el señor C. P. Bickford, representante de la Corporación, de acuerdo con los delegados del comercio de La Guaira, redactó las "condiciones y tarifa para la carga y descarga de mercancías, etc", haciéndose notar lo dispuesto en el número 8, que dice: "para computarse los pesos se admitirá el que se manifieste a la Aduana, de modo que se cobrará sobre peso bruto, o bien por medida, a razón de 40 piés cúbicos por tonelada de 1.016 kilogramos, *por bultos voluminosos*;" y en la segunda tarifa elaborada el 1º de marzo de 1889 por el señor H. F. Ross, Administrador de la Corporación, se encuentra el artículo 6º que es copia textual del número 8 de la primera tarifa, arriba copiado.

De modo, pues, que la Corporación estableció ella misma, de manera inequívoca y clara, cómo debe entenderse la parte final del artículo 12 del contrato que dice: "La Empresa tendrá el derecho de cobrar los impuestos por peso o bien por medida, *como mejor convenga*, tomando por medida 40 piés cúbicos como equivalente de mil kilogramos".

Hay más: a la tarifa elaborada el 1º de julio de 1890 y que estaba vigente con la aprobación del Gobierno Nacional, pretendió la Corporación hacerle alteraciones estableciendo en julio de 1891 una nueva tarifa en la que se cobraban los derechos del puerto por medida; cuando se iba a aplicar este sistema, los comerciantes importadores y exportadores de Caracas y La Guaira se dirigieron al Ejecutivo Federal con fecha 29 de julio de 1891, protestando contra la nueva medida y el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 10 de agosto del mismo año, dictó una Resolución estableciendo la verdadera interpretación del artículo 12 del contrato, y cuya parte dispositiva, copiada textualmente, dice así:

"Con el voto del Consejo Federal se resuelve: "Que la Corporación del Muelle Tajamar de La Guaira debe ajustarse, respecto al modo de cobrar los derechos de embarque y desembarque, a lo optado por ella misma anteriormente y que consta en documento publicado por la Corporación en 1º de julio de 1890;

"Que dicha Compañía no está autorizada por sí sola para resolver las cuestiones de interés general que se deriven de la ejecución del contrato que tiene celebrado con el Gobierno. y

"Que en todo caso, debe consultar ó someter sus deliberaciones a la consideración del Gobierno, como parte contratante que es, para resolverlas de común acuerdo, sin perjuicio de los intereses de la Corporación, ni mucho menos de los intereses del público". (Memoria de Obras Públicas de 1892, Tomo I, Pág. 699, Núm. XLV).

Se le notificó la anterior Resolución al Administrador de la Corporación, y éste, con fecha 19 del mismo agosto, contestó al Ministro de Obras

Públicas, diciéndole entre otros particulares lo siguiente: "Si la cláusula sobre medida ya citada, recarga demasiado ciertos artículos, según la Resolución dictada por el Ejecutivo, sólo podría arreglarse este asunto sometiendo la tarifa a una revisión entre el Gobierno y la Corporación". A cuya pretensión contestó el Gobierno el 22 del mismo agosto, en los términos siguientes:

"Vista en Gabinete la nota de usted, de 19 de los corrientes, y consideradas las razones que to de lo preceptuado en la Resolución dictada por este Ministerio sobre tarifa, se resolvió manifestar a usted que vigente como está lo dispuesto en la expresada Resolución, la Corporación del Muelle Tajamar de La Guaira debe cumplirla en todas sus partes, toda vez que ella fija la interpretación, por parte del Gobierno, del artículo 12 del contrato de 21 de mayo de 1885.

"Si esa Compañía no está de acuerdo con el Gobierno en la interpretación de dicho artículo, puede intentar sus reclamos ante las autoridades competentes, conforme al artículo 18 del mismo contrato".

Y es también de observarse que en la transacción ajustada el 29 de setiembre de 1893 para poner término a la demanda que el Gobierno Nacional intentó el 19 de noviembre de 1891 a la Corporación del Puerto, por resolución del contrato, en nada se hace alusión a la controversia sobre la nueva tarifa que la Corporación había querido establecer poco antes de iniciarse el pleito, lo que demuestra una vez más que la Corporación había aceptado la interpretación dada por el Gobierno al mencionado artículo 12.

Y para ahondar más en este punto, diré que el artículo 12 del contrato trae la tarifa máxima de la que en ningún caso podrá excederse la Corporación. Dice así:

"Artículo 12. La tarifa de la Empresa no podrá exceder de la siguiente, pagadera en oro o su equivalente:

a). Por cada cien kilogramos de toda clase de mercancías, provisiones, ferreterías, equipajes, frutos y otras producciones del país, tomados del costado del buque al desembarque, o puestos al costado del buque para embarque, dos bolívares (B 2).

b). Por máquinas, bultos o piezas que pesen más de dos mil kilogramos, el doble de la rata arriba fijada.

c). Por cada cien kilogramos de carbón u otros minerales, y por madera bruta, producción del país, tomados del costado del buque al desembarque, o puestos al costado del buque para embarque, cincuenta céntimos de bolívar (B 0,50).

d). Por cada cuadrúpedo vivo con excepción de reses y caballos, tomados al costado del buque, al desembarque, o puestos al costado del buque para embarque, un bolívar (B 1).

e). Por cada res viva, tomada del costado del buque, al desembarque, o puesta al costado del buque para el embarque, dos bolívares cincuenta céntimos (B 2,50).

f). Por cada caballo o mula, tomado del costado del buque al desembarque o puesto al costado del buque, para el embarque, tres bolívares (B 3).

g). Por cada pasajero embarcado o desembarcado, incluido el transporte por ferrocarril, de la Aduana al buque o del buque a la Aduana, primera clase, por buque o ferrocarril, tres bolívares (B 3); segunda clase, por buque o ferrocarril, dos bolívares, (B 2), y tercera clase, por buque o ferrocarril, un bolívar (B 1).

h). Los buques que usen los muelles pagarán por derecho de muelle y faro, de cada tonelada que midan, según patente de navegación, diez céntimos de bolívar (B 0,10), y los que carguen o descarguen, por cada cien kilogramos que carguen o descarguen, diez céntimos de bolívar (B 0,10).

"Los buques que entren al puerto en avería, y usen los muelles para reparaciones o de distinta manera a lo estipulado en la tarifa que precede, pagarán según tarifa que a su tiempo establecerá la Compañía.

"La Empresa tendrá el derecho de cobrar los impuestos por peso o bien por medida como mejor convenga, tomando para medida cuarenta pies cúbicos, como equivalente de mil kilogramos".

Según el texto de este artículo, debe ser de mutuo acuerdo entre el Ejecutivo Federal y la Corporación del Puerto que se haga el cobro de los impuestos por medida a que se refiere su aparte final.

Acceptado por la Compañía de modo continuado lo dispuesto en la Resolución de 10 de agosto de 1891 y establecido por ella misma, en más de una vez, que sólo cobrará sus servicios por medida cuando se trate de bultos voluminosos, pretende ahora innovar la tarifa de julio de 1915, cuyas disposiciones, por ser idénticas a las de las anteriores tarifas, han venido rigiendo por más de 30 años, redactando una nueva tarifa para que empezara a regir desde el 1º de setiembre de 1919, en la que establece un recargo de 15% (según ella dice, pero que en concepto del Ejecutivo Federal es mucho más) sobre los derechos que ha venido cobrando; tarifa que ha remitido el Administrador de la Corporación al Ministerio de Obras Públicas, junto con una nota de 29 de julio del año pasado en que dice que la Corporación hacía uso del derecho que le daba su contrato a cobrar por volumen en ciertos artículos de importación y exportación y que estaba muy lejos de haber establecido el máximo de equivalencia entre el peso y la medida fijada en su concesión, y que en dicha tarifa se establece que como tipo convencional y provisorio entre el peso y la medida, cobraría la Corporación sus derechos sobre ciertos artículos en ella especificados conforme al cálculo que en ella también se inserta.

La Corporación parece olvidar el artículo 12 de su contrato que establece claramente que la regla general que ha de seguirse para el cobro del servicio del Tajamar es el peso, siendo la excepción el volumen; y parece olvidar también que ella misma así lo comprendió y lo ha reconocido desde que inauguró la primera sección del Tajamar—200 metros,—cuando «fijó las condiciones y tarifa, etc.», de 25 de agosto de 1888 y de 1º de marzo de 1889, a que ya he hecho referencia.

Y el señor J. L. Houston, Administrador de la Corporación, dice en nota de 11 de setiembre de 1891 al Ministro de Obras Públicas, que «desde que se abrió el puerto ha sido siempre costumbre cobrar por medida sobre *bultos grandes*». (Memoria de Obras Públicas, 1892, tomo I, página 709-LIII).

Es de suma importancia advertir que «las condiciones y tarifa, etc.» de 1888 y de 1889 que establecen «que se cobrará sobre peso bruto, o bien por medida a razón de 40 pies cúbicos por tonelada de 1.016 kilogramos por *bultos voluminosos*, esto es, por excepción, para bultos de manejo embarazoso por lo muy grandes y cuyo aforo puede hacerse más expedito mediante un convenio equitativo entre ambas partes contratantes, fueron redactadas cuando apenas había transcurrido poco más de dos años de haberse celebrado el contrato para la construcción del Puerto

de La Guaira, y cuando los Administradores de la Corporación que las firmaron recibían instrucciones de los propios cesionarios del contrato, quienes estaban perfectamente al tanto de lo que significaban las estipulaciones de su contrato y por consiguiente en capacidad de conocer y apreciar la verdadera extensión del artículo 12 y sobre todo de su inciso final, dando a la frase *como mejor convenga* su genuina significación, la que hoy se pretende desnaturalizar en la nueva tarifa.

La cláusula final del artículo 12 fue estipulada únicamente para facilitar el buen servicio del puerto de La Guaira en beneficio tanto de la Corporación como del comercio y del público. Dicha cláusula no dice que la Compañía tiene el derecho de cobrar por peso o bien por medida, como mejor *le* convenga a la Compañía sola, sino «*como mejor convenga*», en sentido general a todos los interesados vinculados en el asunto, tanto a los de la Compañía como a los de la Nación y a los del público; y no sería jurídico, lógico, ni equitativo, torcer su sentido literal, sano y recto, para convertir la citada cláusula en una puerta de escape dejada a la Corporación para que ella pudiera violar la prohibición de alzar sus tarifas sobre el máximo que allí mismo se fijaba y del cual no podía exceder; cuando esa prohibición es precisamente la estipulación más importante en contratos de esta índole para resguardar los intereses del público y de la Nación.

Por otra parte, si la Compañía tuviese la facultad de variar de sistema en asunto tan importante cuando ella lo tuviese a bien, a su sólo arbitrio, serían incalculables las perturbaciones y los perjuicios que podría sufrir el comercio, el cual, desde ese momento, quedaría completamente a la merced de aquella. La seguridad de las operaciones mercantiles exige a este respecto una pauta fija y definitiva, establecida de común acuerdo con el Ejecutivo Federal.

Al estudiar detenidamente el Ejecutivo Federal la comunicación del Administrador de la Corporación y la nueva tarifa a ella acompañada, que se sometía a su consideración, se convenció de que al ponerse en práctica el cobro por medida o volumen —y no por peso— de los derechos correspondientes a los artículos determinados en la tarifa, para cualquier clase de bultos fueran o no *voluminosos* y en la forma que le plugo a la Compañía, esos derechos se aumentaban considerablemente, excediendo a los establecidos en la tarifa máxima del contrato, violándose su artículo 12 y haciéndose dicho cobro injustamente gravoso para el comercio y para el público.

El Ministro de Obras Públicas interpretando jurídica y rectamente el contrato que liga al Gobierno Nacional con la Corporación y velando con solícito cuidado por los intereses generales, contestó con fecha 31 de julio del año próximo pasado al Administrador de la Corporación, que a nombre del Ejecutivo Federal negaba terminantemente su aprobación a la nueva tarifa, «la cual no podrá ponerse en vigencia».

La interpretación dada por el Ejecutivo Federal al artículo 12 es la legal, racional y equitativa, porque habiendo fijado las partes un tipo máximo del que no se podrá exceder en la tarifa, es absurdo pretender que interpretación alguna de ese artículo pueda conducir a la admisión de una tarifa que exceda del máximo establecido en el contrato.

Es regla de derecho en materia de interpretación que todo lo que conduce a un absurdo debe desecharse como vicioso, y no hay mayor absurdo

en el caso en que me ocupo, que llegar a la Conclusión de que la Corporación pueda, mediante su interpretación arbitraria de una cláusula del contrato, cobrar una tarifa que, violando abiertamente la disposición terminante del artículo 12, exceda de la tarifa máxima fijada en dicho artículo.

La Corporación no ha querido aceptar la justa decisión del Ejecutivo Federal y ha sostenido en comunicaciones dirigidas al Ministerio de Obras Públicas, que ella tiene el derecho de cobrar los impuestos por peso o por medida, como mejor le convenga a ella sola, llegando al extremo de pretender en una nota de 28 de agosto de 1919, poner a cargo del Gobierno de Venezuela, como deudor directo, y desde el 1º de setiembre del año último, la diferencia que resulta entre la recaudación de sus impuestos de muelle según la tarifa actualmente en vigor y el cobro a que ella se cree con derecho, y ha venido pasando al Gobierno Nacional cuentas mensuales de ese supuesto débito, las cuales le han sido rechazadas con la debida formal protesta a tan inaudita pretensión, como se ve por las notas del Ministerio de Obras Públicas al Administrador de la Corporación, fechadas, respectivamente el 1º de setiembre de 1919, número 478, y el 13 de octubre del mismo año, número 505.

El hecho mismo de que la Corporación haya sometido a la consideración del Ejecutivo Federal todas las anteriores tarifas y la nueva misma, motivo de esta controversia, está demostrando palmariamente que ella le reconoce la facultad de prestarle o no su aprobación, sin que al negársela, en ejercicio de su derecho, incurra en responsabilidad y menos aún que contraiga la obligación de pagar a la Corporación como ésta lo pretende, la suma o sumas que deje de percibir porque no se le haya aprobado una tarifa que va contra lo estipulado en el artículo 12 del contrato, el cual es la más importante estipulación de dicho contrato en resguardo de los intereses de la Nación y del público.

No es siquiera presumible y menos aún se puede sostener que al someter la Corporación a la consideración del Gobierno una nueva tarifa o alguna modificación a la que esté en vigor, sea con el objeto de llenar una simple formalidad, porque se tenga la creencia de que el Gobierno esté siempre en el forzoso caso de dar su aprobación, pues en este supuesto, verdaderamente absurdo, estaría demás, por ser completamente inoficioso, solicitar una aprobación que estaba adquirida de antemano.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal ha procedido conforme a derecho al negarle su aprobación a la nueva tarifa de 29 de julio de 1919, que sometió a su consideración la Corporación del Puerto de La Guaira, y según la cual pretendía cobrar impuestos por medida computada a su solo arbitrio, sin el común acuerdo necesario con el Gobierno de Venezuela.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del contrato que dice: «todas las cuestiones que se susciten por este contrato serán resueltas por los Tribunales de Venezuela», y cumpliendo las instrucciones que he recibido del Ejecutivo Federal, propongo ante esa Honorable Corte, a nombre de los Estados Unidos de Venezuela, formal demanda contra la «Corporación del Puerto de La Guaira». («The La Guaira Harbour Company Limited»); compañía anónima fundada en Londres con domicilio legal en Venezuela y a quien se citará en la persona de su representante legal en la República señor John Hampden Wall, de nacionalidad inglesa, domiciliado en

La Guaira, Departamento Vargas, Distrito Federal, para que convenga, y caso de ella no convenir, lo declare así la Corte.

Que el cobro de los impuestos por medida a que se refiere el aparte final del artículo 12 del contrato de que es cesionaria la Corporación del Puerto de La Guaira, no puede efectuarse dicha Compañía sino de común acuerdo con el Ejecutivo Federal; y que en consecuencia el Gobierno Nacional ha procedido conforme a derecho al negarle su aprobación a la nueva tarifa de 29 de julio de 1919, comunicada al Ministerio de Obras Públicas por la mencionada Corporación del Puerto de La Guaira, que ésta elaboró por sí sola sin previo acuerdo con el Gobierno Nacional, por no estar conforme con la recta significación de los términos del contrato.

Es justicia, etc.

Caracas: 16 de marzo de mil novecientos veinte.

G. T. VILLEGAS PULIDO.

Los Libros Mayores de los Tesoreros Reales de Hispanoamerica en el Siglo XVI

C. H. HARING

Estudio publicado en las páginas 173 a 187 del número 2, volumen II de *The Hispanic American Historical Review*, correspondiente al mes de mayo de 1919. Traducción del inglés expresamente hecha para el *Boletín de la Cámara de Comercio de Caracas*.

La organización administrativa de las primeras colonias españolas de América, ofrece al investigador histórico oportunidades incontables. El gobierno local, la audiencia, el virrey, la real hacienda colonial, la administración eclesiástica; la política indiana, ninguno de estos asuntos ha sufrido el análisis que por su importancia merecen. Nos hemos contentado, por lo general, con espiar ligeramente la *Recopilación de leyes de las Indias*, autoridad cuestionable en muchos casos, ayudándonos con lo que enseñan la *Historia General de las Indias*, de Herrera, y contados escritores jurídicos por el estilo de Juan Solórzano Pereira. Todavía no se han utilizado ampliamente las grandes colecciones de documentos impresos, entre las cuales debemos mencionar la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía*; el copioso material ilustrativo de los riquísimos archivos coloniales de Sevilla, no ha sido aprovechado lo bastante. Otro tanto podríamos decir acerca de cualquier aspecto de la historia hispanoamericana, ya sea colonial o republicana. La América española espera la labor de los concienzudos eruditos modernos. Se necesitan cuantiosas monografías antes de poder dictar fallos sobre nuestros vecinos del sur. Aunque en el ciclo colonial los acontecimientos políticos eran de alcance limitado y provincial, el desarrollo de la organización administrativa no sólo es de gran interés, sino de extremo valor para la historia de la expansión europea en los tiempos modernos.

El autor no pretende haber contribuido seriamente al conocimiento de la administración colonial española entre nosotros. Un ensayo impreso en 1918 (1) aspiraba a presentar un esbozo preliminar sobre la organización y funcionamiento de la real hacienda en las Indias durante el

siglo XVI. Era solamente un esbozo que exigirá sin duda ulterior enmienda, una vez que aumenten nuestros conocimientos. Ahora ofrecemos datos, más o menos ilustrativos, sobre los ingresos y gastos de las tesorerías reales de América en los días de Fernando el Católico y Carlos V, época en que la administración colonial comienza a cobrar formas estables.

Las primitivas cuentas de las tesorerías en las principales colonias se conservan intactas y son de fácil acceso en el archivo de Indias de Sevilla. Las cuentas referentes a Nueva España, cuya jurisdicción fiscal se extendía a los territorios que están al norte de Guatemala y Honduras, se hallan completas desde setiembre de 1521, pocos días después que Hernán Cortés tomó la gran población que fue más tarde la ciudad de México.

El primer tesorero real fue Julián de Alderete, oficial acusado de instigar la tortura del príncipe azteca después de ocupada la ciudad. En mayo de 1522 salió de México para España con el oro, las joyas y demás trofeos que formaban la primera remesa de botín despachada por Cortés al Emperador; pero, falleció al pasar por la Habana; con lo cual escapó de ser capturado por los corsarios franceses, cuando la pequeña flota se acercó después a las islas Canarias. Diego de Soto, teniente y sucesor de Alderete, se embarcó con la segunda remesa enviada por Cortés a Carlos V en 1524; y Alonso de Estrada, el tercer tesorero, fue la persona a quien el visitador real Luis Ponce de León, delegó sus poderes antes de morir de fiebre, apenas llegado de España, en el verano de 1526. Estrada siguió a la cabeza de la real hacienda hasta su muerte en 1530. El tesorero siguiente, Juan Alonso de Sosa, desempeñó el puesto por más de veintiun años, desde noviembre de 1531 hasta marzo de 1553, y fue sustituido por Fernando de Portugal, cuyo período nos lleva muy dentro del reinado de Felipe II. Más adelante (1) aparecen sendos cuadros de los ingresos de la tesorería mexicana de 1521 a 1560. Como estos cuadros lo indican, las principales partidas eran el quinto, el tributo de los indios, las multas y confiscaciones judiciales, el almojarifazgo y la cruzada. Se observará que eran variadas y confusas la unidades monetarias empleadas: «oro de ley, oro común, oro mejor que común con tres quilates añadidos, oro de ley perfecta, oro de minas, oro de Tipuzque, etc». En otro lugar (2) hemos explicado que el valor relativo de estas unidades era, en maravedises españoles, el siguiente:

Pesos de oro	Maravedises
de Tipuzque	272
común	300
común con tres quilates añadidos	360
de ley perfecta	450
de minas	450

Se suponía que un marco de plata valía poco más o menos cinco pesos oro, pero después se le calculó en 2.210 maravedises, casi el valor legal que tenía en España.

(1) *American Historical Review*, XXIII, 779. El trabajo a que se refiere esta llamada, traducido al castellano, fue publicado en el número 77 de este *Boletín*, N. E.

(1) Archivo de Indias, 4-1-19; 4-1-4; 22, 4-1-5; 23; +2-10; 1.
(2) *Quarterly Journal of Economics*, XXIX, 475.

Ingresos de las Tesorerías de la Hacienda Real en Nueva España, 1521 - 1539

CUENTA DEL TESORERO		QUINTO, ETC.	TRIBUTOS	PENAS DE CÁMARA	ALMOJARI-FAZGO	MISCELÁNEA	TOTAL
Julián de Alderete Septiembre 25, 1521 Mayo 17, 1522	p. de "de ley"	31,860-0-3	1,020-0-0	1,134-6-5		11,089-0-3	45,103-6-11
	oro bajo	3,403-0-10	474-1-0			286-6-1	4,163-7-11
	m. de plata	35-5-0	83-5-0			24-2-4	113-4-4
Diego de Soto Mayo 20, 1522 Marzo, 1524	p. de común	37,473-0-10				14,259-2-11	51,730-3-9
	oro común + 3 quil.	55,000-0-0 (?)	6,000-0-0 (?)	(?)		(?)	69,119-4-11
	m. de plata						
Alonso de Estrada Agosto, 1524 Febrero 16, 1530	p. de común	78,422-1-0		4,454-3-1	18,143-5-5	20,319-4-8	121,339-6-2
	oro común + 3 quil.	1,208-0-10	55,000-0-0 (?)	(?)		(?)	83,726-0-1
	de ley perfecta	38,000-0-0				25,321-2-11	63,321-2-11
	m. de plata	800-0-0 (?)				190-7-4 (?)	990-7-4
Jorge de Alvarado Febrero 16, 1530 Noviembre 6, 1531	p. de común	40,000-0-0 (?)	10,000-0-0 (?)		28,940-0-1	11,733-6-5	90,673-6-6
	oro de ley perfecta	19,000-0-0 (?)		(?)		(?)	19,546-1-5
	m. de plata	250-0-0 (?)				79-5-4 (?)	329-5-4
Juan Al ^o de Sosa Noviembre 16, 1531 Julio 31, 1539	p. de Tipuzque		10,922-6-1	3,604-2-10	80,731-5-9	62,285-5-6	157,544-4-2
	oro de minas	245,659-3-9	134,738-2-8	8,081-7-5	37,614-5-11	1,125-1-2	427,219-4-11
	m. de fina	33,434-2-0		64-2-2			33,498-6-2
	plata baja	288-2-1	227-5-4				515-7-5

Ingresos de las Tesorerías de la Hacienda Real en Nueva España, 1539 - 1560

CUENTA DEL TESORERO		QUINTO, ETC.	TRIBUTOS	PENAS DE CÁMARA	CRUZADA	MISCELÁNEA	TOTAL
Juan Al ^o de Sosa Agosto 1, 1539 Mayo 31, 1544	p. de de minas	80,544-0-5	136,951-7-6	6,816-4-7		7,340-3-9	231,653-0-3
	oro de Tipuzque	6,805-0-0	32,675-0-6	1,880-3-2	2,314-3-0	1,289-7-5	44,964-6-1
	m. de fina	66,505-6-4		30-2-4			66,536-1-9
Ibidem Junio 1, 1544 Diciembre 31, 1549	pl. baja		644-6-0				644-6-0
	p. de de minas	26,681-7-11	121,467-4-3	9,708-7-11	3,440-5-0	8,804-4-0	170,103-5-1
	oro de Tipuzque		190,685-1-6	6,285-0-2	8,675-5-1	150,760-5-10	354,406-4-7
	m. de fina	108,680-6-3					108,680-6-3
Ibidem Enero 1, 1550 Marzo 11, 1555	plata baja		630-4-0				630-4-0
	p. de de minas	5,126-0-1	90,138-3-11	2,797-6-6		113,686-3-10	211,748-6-4
	oro de Tipuzque		187,271-2-7	7,716-5-5		77,029-0-8	272,017-0-5
	m. de fina	74,465-3-5				5,669-1-4	80,134-5-1
Fern. de Portugal Marzo 11, 1553 Agosto 21, 1555	plata baja					293-1-6	293-1-6
	oro de minas	343,107-4-4	60,991-5-11			42,448-2-4	446,544-4-7
	• • Tipuzque		288,297-0-10		Azogue—	33,855-1-11	322,152-2-9
Ibidem Agosto 21, 1555 Enero 16, 1560	oro de minas	575,668-6-3	86,584-3-10		33,208-4-0	397,378-2-10	1,092,840-0-11
	• • Tipuzque		512,118-5-11			214,231-5-1	726,367-1-0

Denominaciones para el oro: 1 peso = 8 tomites = 96 granos
Denominaciones para la plata: 1 marco = 8 onzas = 64 ochavos.

Traduciendo los números de los cuadros a duros españoles de plata, obtendremos los siguientes resultados: el quinto, o sea la quinta parte del oro, la plata y las piedras preciosas del botín y del producto de las minas, montó probablemente en la primera década a 386.000 pesos, poco más o menos, y el tributo de los naturales llegó a cerca de 93.000 pesos. La sola otra partida de largo rendimiento fue el almojarifazgo o derechos de aduana, cuyo cobro no figura sino desde 1524, y que produjo en los siete años siguientes, como 50.000 pesos. Los ingresos totales de la tesorería alcanzaron en esta década a cerca de 694.000 pesos, de los cuales 373.000, aproximadamente el producto del quinto, fueron remitidos a España por cuenta del rey. Vale la pena de leer en la contabilidad de Alderete, la prueba de que gran parte del botín tomado a los aztecas, consistió en tejidos de algodón, cacao y esclavos. La porción del rey, un quinto, como si se tratase de joyas y otros despojos preciosos, fue valuada en cerca de nueve mil pesos; de donde deducimos que el valor total del botín era de casi cincuenta mil pesos.

Durante los ocho años que siguen, primer período de la tesorería de don Alonso de Sosa (noviembre de 1531 a agosto de 1539), los ingresos subieron a más del doble. Las minas se habían puesto en explotación, habíase organizado y sistematizado el tributo de los naturales, al paso que la inmigración echaba los fundamentos de una sociedad colonial nueva, que necesitaba en mayor cantidad las importaciones de Europa. En este corto lapso los ingresos totales de la tesorería mexicana se acercaron a 1.212.000 pesos, de los cuales 678.000 representaban el quinto, 235.000 el tributo de los indios, y 143.000 el rendimiento del almojarifazgo. Durante estos mismos años se remitieron al monarca 333.000 pesos.

En la década siguiente volvieron a duplicarse los ingresos totales, llegando a 2.488.000 pesos. A esta cantidad contribuyó el quinto con 1.601.000 pesos, y el tributo de los naturales con 695.000. Los derechos de aduana no están claramente asentados, pero juzgando por las cifras de los años anteriores, probablemente montaron de 15 a 20.000 pesos. Por otra parte, observamos por vez primera una nueva fuente de ingresos, la de la cruzada, que produjo una cantidad líquida de 17.000 pesos. En la década en que nos ocupamos se remitieron a España 640.500 pesos.

En el último período del segundo cuadro, sigue creciendo la renta en idéntica proporción, llegando los ingresos a cerca de 4.867.000 pesos. El quinto subió a 2.131.000 pesos, y el tributo a 1.381.000. Una nueva partida, la venta del mercurio a los mineros de plata y la cual había sido declarada monopolio real, añadió 55.000 a las cuentas de la tesorería. A la metrópoli se remitieron 1.769.500, suma sin precedente. Compararemos estas cifras con las que arroja la misma oficina fiscal siglo y medio después. Bajo el gobierno del conde de Galve, lapso de siete años y

tres meses, desde noviembre de 1688 hasta febrero de 1696, el quinto subió en Nueva España a 4.346.500 pesos, el conjunto de las demás rentas llegó a 10.403.500, lo que da por resultado un total de 14.750.000 pesos y por término medio la friolera de más de dos millones de pesos por año. Acabamos de ver que entre 1550 y 1560 el término medio anual había sido de 486.700 pesos. Sin embargo, en el subsecuente período solamente se enviaron a España 926.000 pesos, o sea la décima sexta parte de los ingresos totales del virreinato. (1)

Los papeles de la real hacienda del virreinato del Perú son, por muchos conceptos, tan ilustrativos como los de Nueva España, pues comienzan en la misma época. (2) Los libros mayores del primer tesorero, Alonso Riguelme, empiezan el 16 de abril de 1531, cuando Francisco Pizarro y sus compañeros se disponían a salir de Tumbes para Cajamarca y altiplanicies del Perú. Riguelme continuó sirviendo hasta su muerte en mayo de 1548. En sus asientos figura, por consiguiente, la parte del rey en el botín capturado al imperio de los Incas. En los diez años siguientes, se sucedieron rápidamente seis tesoreros, sin que ninguno de ellos prestara sus servicios por más de dos años. Los ingresos de cada uno, expuestos en duros españoles de plata, fueron los siguientes:

Abril 16 de 1531 a mayo 8 de 1548	3.468 500 pesos
(Alonso Riguelme, tesorero)	
Mayo 8 de 1548 a diciembre 31 de 1549	866.000 «
(Bernardino de San Pedro, tesorero). Además, 5.555 barras de plata no valoradas.	
Enero 1º de 1550 (?) a 1552	1.133.500 «
(Alonso de Almaraz, tesorero)	
Mayo 30 de 1552 a junio 29 de 1554	1.808.000 «
(Sancho de Hugarte, tesorero)	
Julio 16 de 1554 a julio 27 de 1555	284.000 «
(Antonio Ramírez Vásquez, tesorero)	
Julio 30 de 1555 a julio 1º de 1556	1.163.000 «
(Bernardo Ruiz, tesorero)	
Agosto 9 de 1556 a diciembre 31 de 1557	1.497.000 «
(Juan Muñoz Rico, tesorero)	

Las rentas totales en la década de mayo de 1548 a diciembre de 1557 subieron a 6.752.000 pesos, lo que da por resultado un término medio anual de 675.000 pesos. En la misma década fue el término medio anual de Nueva España de sólo 486.700 pesos. Antes de 1548 subió en el Perú

(1) New York Public Library, Manuscripts Department: «México-Real Hacienda. Certificación general... de lo producido... en la Real Casa de México... desde 20 de noviembre del año de 1688... hasta 27 de febrero del de 1696».

(2) Archivo de Indias. 10-3-1725, 10-3-2726, 10-3-4728.

nada más que a 204.000 pesos. Las fuentes principales eran las mismas en el Perú y México, a saber: el quinto y el tributo de los naturales. Sin embargo, en el siglo XVI, debido especialmente al descubrimiento de las famosas minas del Potosí, el año de 1545, el Perú resultó mucho más rico que Nueva España en metales preciosos, y de ellos provino la mayor parte de la renta real. El almojarifazgo o derechos de aduana era de menor importancia. Los derechos de importación sobre los efectos traídos de Europa a las costas suramericanas del Pacífico, se pagaban en el istmo de Darién según el valor que allí tenían; y en Guayaquil y el Callao volvían a pagar un cinco por ciento sobre el aumento de precio que hubiesen ganado desde su embarque de Panamá. Este cinco por ciento, junto con los impuestos de aduana del tráfico intercolonial, sumaba una corta partida de la renta, si se compara con los ingresos del gran puerto mexicano de Veracruz. Durante la administración de Alonso Riguelme, el quinto subió a 3.330.000 pesos, o sea a la vigésima tercera parte de los ingresos totales. El tributo de los naturales, relativamente pocos, no concedido a los conquistadores, montó solamente a 76.000 pesos, y el almojarifazgo a 17.000, poco más o menos. En la década comprendida entre 1548 y 1557, el quinto subió a más de cinco millones y cuarto, y el tributo a 445.000 pesos. Las tres cuartas partes de este último fueron cobradas en los dos últimos años, cuando por el triunfo sobre la revuelta de Girón y la tardía aplicación de las «Nuevas Leyes» de Carlos V, pasaron a poder de la Corona numerosas encomiendas.

Los documentos de la real hacienda relativos a las islas y territorios bañados por el Caribe—Nueva Granada, Tierra Firme, Guatemala, La Española, Puerto Rico y Cuba—son menos completos que los de Nueva España y el Perú. En substancia eran examinados con menor cuidado o no lo eran en absoluto. Los libros mayores de algunos años han desaparecido por completo, y en los que han llegado hasta nosotros, faltan con frecuencia las partidas de ingresos y egresos, o son tan confusas que impiden una interpretación razonable. Nueva Granada que llegó a ser la más importante de esas colonias, no fué ocupada por los españoles hasta 1538. Entre este año y el 1557 la Corona recibió 573.700 pesos por derechos de minas y lavaderos de oro. El tributo de los naturales aparece como fuente de ingresos diez años después de la conquista, y montó en la década de 1547 a 1557 a la cantidad de 21.000 pesos. En la misma época llegó a 6.000 pesos el producto de las multas judiciales, y alcanzó al doble el de los diezmos eclesiásticos, los cuales eran de ordinario cobrados y distribuidos por la Corona. (1) En Capitanía General de Guatemala, que comprendía casi toda la América Central, llegaron a 12.000 pesos anuales los derechos reales cobrados desde 1529 hasta 1549 por razón de los metales preciosos. Esta cantidad disminuyó rápidamente después de

1550, tornándose de menor importancia fiscal que el tributo de los naturales. Esta última fuente producía anualmente como 16.400 pesos. (1) Los lavaderos de oro de Puerto Rico alcanzaron al parecer su máximo en 1516, año en que el quinto dió al rey la cantidad, líquida de 47.000 pesos. (2) Durante algunos años se extrajo el oro por cuenta del monarca, pero con rendimiento que subía rara vez a 3 ó 4.000 pesos. Las cifras aprovechables relativas a Cuba y La Española cubren solamente los años en que la producción de oro declinaba con rapidez, y en que el quinto (o diezmo, como pasó a ser pronto en estas islas) suministraba pocos miles al año. En la primera mitad del siglo XVI era, con todo, Santo Domingo, uno de los puertos de mayores ingresos de las Antillas, y el almojarifazgo producía considerablemente. Subió de 11.000 por año entre 1520 y 1525; a 26.000 entre 1535 y 1545, y por último, a 41.000 entre 1550 y 1560. (3) Después de 1550 había cesado de hecho en las Antillas la explotación de los placeres metalúrgicos, y como había sucumbido más de una generación de aborígenes, dejó de cobrarse el tributo de los naturales. Las islas también sufrieron todas las desgracias provenientes de malos gobernadores, de los obispos y terratenientes absentistas, etc., y a poco andar los ingresos estuvieron por debajo de los gastos del gobierno.

De mayor interés para el que estudia la historia de la colonización española es el conocimiento de cómo se invertían estas sumas, que el conocimiento de cómo ingresaban a las tesorías de América. Naturalmente, gran parte se remitía a España. La proporción de esta parte con los ingresos totales fue mayor en el primer cuarto del siglo XVI que en los años ulteriores. Al principio, cuando la colonización tenía su centro en las Antillas y era relativamente simple la organización del gobierno, parece que gran parte del ingreso real iba a parar a manos del monarca. Pero luego de creados los virreinos del continente, se multiplicaron los gastos de la administración, los que, a pesar del descubrimiento de ricos yacimientos minerales, absorbieron en el siglo XVI como la mitad de las entradas. Y consumieron el ochenta por ciento hacia fines del siglo XVII, cuando los gastos militares de los virreinos se hicieron muy subidos. Parece que en los reinados de Carlos V y Felipe II se entendió que el quinto debía reservarse para uso del rey, y en resumen, lo remitido a España era aproximadamente igual a lo recaudado por aquel tributo. En consecuencia, las necesidades locales tenían que ser sufragadas con dinero de otras fuentes.

El análisis de los libros mayores de Juan Alonso de Sosa, tesorero de Nueva España desde junio de 1544 hasta diciembre de 1549, nos revela el monto del haber que correspondía a

(1) *Ibid.*, 5-6-1728.

(2) *Ibid.* Patronato Real, 2-2-1719.

(3) *Ibid.*, 6-3-1713; 6-3-2714.

(1) *Ibid.*, 8-4-1715.

la real hacienda colonial. Los documentos de Sosa están rara vez completos, y contienen las partidas características de la contabilidad fiscal de Nueva España y otros países. En estos cinco años y medio llega a 1.518.340 pesos el total de los ingresos. Los mayores desembolsos eran motivados por lista civil; por fines militares y por remesas al rey. De estas últimas fueron en barras de oro alrededor de 13.250 pesos y en barras de plata como 132.000 pesos; pero en esos mismos años se pagaron por disposición del rey 450.000 pesos a Bernardino de Mendoza, capitán general de las galeras de España (1), para el sostenimiento de sus bajeles; suma que debe ser incluida en las rentas recibidas por la Corona. También deben añadirse como 5.800 pesos pagados a colonos o comerciantes españoles, cuyas remesas de América habían sido embargadas por el rey en cambio de vales contra la tesorería mexicana. En los años de referencia, la Corona extrajo, por todo, de Nueva España más de 600.000 pesos.

La lista civil requería la cantidad de 304.000 pesos, la mitad de los cuales se aplicaba al pago de los sueldos del virrey, de los jueces, de los procuradores generales, de los funcionarios de la tesorería y empleados menores de la capital. El resto era absorbido por las provincias, en sueldos de corregidores, alcaldes mayores, sacerdotes y otros empleados locales. En la lista civil figuraba también el pago anual de 500.000 maravedises a cada uno de los obispos de Oaxaca y Michoacán, cuyos diezmos eran, sin duda, recaudados por los agentes reales. Nueva España estaba entonces bajo el gobierno del primer virrey (2) don Antonio de Mendoza, quien recibía anualmente 6.000 ducados de sueldo: 3.000 como virrey y 3.000 como presidente de la corte suprema o audiencia. También cobraba 2.000 ducados adicionales para sostener una guardia de a pié y de a caballo, que constaba para entonces de un capitán, diez ginetes y veinte infantes. El sueldo del segundo virrey, Luis de Velasco, que vino en 1550, fue elevado a diez mil ducados. Los jueces u oidores de la audiencia recibían 500.000 maravedises anuales, o sean 1.333 ducados; igual suma devengaba el contador de cuentas o auditor de la real hacienda. El tesorero y el intendente de la misma, cobraban 510.000 maravedises cada uno; el veedor o inspector general, 390.000 y el comisionado real, 170.000. Al fiscal o procurador general de la audiencia se le pagaban 150.000 maravedises, y al jefe del arsenal 100.000. Los altos funcionarios recibían frecuentemente una *ayuda de costa* para gastos de viaje y subsistencia.

(1) El término «galeras de España» se aplicaba generalmente a las fuerzas navales de España en el Mediterráneo, pero es posible que en el presente ejemplo designara el escuadrón que convoyaba los barcos mercantes a través del Atlántico.

(2) Un ducado valía 375 maravedises, y un peso de plata

El sueldo del corregidor era de 100 a 380 pesos, según la magnitud del corregimiento y su importancia política. Los párrocos recibían anualmente de 150 a 170 pesos, y los alguaciles de 100 a 140. Parece que hacia 1544 los sueldos fueron algo menores que diez años antes (1).

Los ingresos por multas y confiscaciones judiciales (penas de cámara) sumaron 22.348 pesos entre 1544 y 1549. De este fondo se pagaron en ese mismo lapso 20.340 pesos, en forma de donativos a los monasterios, miembros del Consejo de Indias, funcionarios de la Casa de Contratación de Sevilla y otros servidores del rey. Eran frecuentes las ayudas de costa por valor de 150.000 maravedises, pagadas a varios individuos del Consejo de Indias, probablemente en recompensa de servicios especiales relacionados con su cargo. Existen otras órdenes de pago contra las penas de cámara por causas más variadas: 165½ pesos al prior y frailes del monasterio de agustinos de la ciudad de México, para comprar libros destinados a la biblioteca conventual. 115 ducados al mismo monasterio para rescatar algunos libros y una custodia de plata retenidos como prenda en Sevilla; una concesión de 1.650 pesos a Juan Vázquez de Molina, uno de los secretarios del rey; 496 pesos al capitán Juan de Salazar por servicios prestados en la conquista del Río de la Plata; 300 ducados al contador de la Casa de Contratación en 1548; y 450 al tesorero ese mismo año; 127 ducados a Miguel López de Legazpi, célebre después como conquistador de las Filipinas, por los servicios que prestó en Nueva España como secretario del visitador real Francisco Tello de Sandoval; etc. (2).

Bajo la denominación de «gastos extraordinarios» aparecen muchos gastos de naturaleza análoga a la que acabamos de referirnos, pero hechos por orden real, probablemente de los fondos generales de la real hacienda. Por ejemplo, 1.650 pesos anuales durante dos años a Juan Gómez de Almacán, mayordomo del colegio de Santiago en la ciudad de México, para proveer de libros y vestidos a ochenta alumnos. Más tarde aparecen 730 pesos destinados

(1) El sueldo que el Marqués de Pizarro ganaba como gobernador del Perú era casi de tres mil ducados, a lo cual se añadía la veintena. Parece que ésta consistía en la vigésima parte de lo producido por los bienes reales y para 1534 equivalía al sueldo del gobernador. El estipendio de Pizarro era prácticamente igual al del primer virrey de México. Su sucesor, el licenciado Vaca de Castro, recibía un 1.775.000 maravedises, o 4.733 ducados al año. Los jueces de la Audiencia de Lima cobraban al principio 800.000 maravedises; el tesorero, el contador y el comisario de la real hacienda devengaban 130.000 cada uno. Antes de mediar la centuria, estas cifras se habían convertido en 900.000 y 510.000 respectivamente. En 1554 se fijó el sueldo del virrey en 40.000 ducados, el de los jueces en 1.350.000 maravedises, y el de los funcionarios de la real hacienda en 900.000 maravedises. Los corregidores de los pueblos de indios recibían lo mismo que los de Nueva España.

(2) En la segunda mitad del siglo XVI se multiplicaron los regalos de dinero de la tesorería de Nueva España a los cortesanos, a los grandes y a los individuos de la familia real, como por ejemplo, al duque de Alba, al marqués de Mondejar, a la duquesa de Gandia, a la reina de Bohemia, etc. En la década de 1553 a 1563 montaron estos donativos a 238.500 pesos.

al mismo instituto. 500 pesos constan que fueron destinados a la compra de camas y otras cosas necesarias para el hospital que se fundó en la misma ciudad con el objeto de aliviar a los pobres atacados del mal de bubas. Se pagaba a don Pedro, hijo del emperador Montezuma una pensión anual de 100 pesos. Dos concesiones de 82 pesos y seis reales cada una, a Diego Muñoz, administrador del «hato de las vacas» perteneciente a su majestad; 3.733 pesos al tesorero colonial para pagar el transporte de un ajuar de Veracruz a la ciudad de México; 16 pesos y cuatro reales al capitán de un buque por el pasaje de dos frailes y sus efectos, procedentes probablemente de España; etc. Por último, se hacían numerosos regalos en vinos y aceites a las órdenes de dominicos, franciscanos y agustinos, y también se donaban campanas y vasos sagrados. Así, 1.008 pesos fueron a poder de los franciscanos para la adquisición de 252 arrobas de aceite, requeridas en un año por los cuarenta y dos monasterios que existían ya en México; al paso que los agustinos recibieron 702 pesos anuales durante tres años por 102 arrobas de aceite y 48 de vino que consumían anualmente sus diez y seis establecimientos. Con más de 16.000 pesos contribuyó entonces el rey a la construcción del gran monasterio de agustinos de la ciudad de México (1).

Cuando Pedro de la Gasca fué enviado al Perú a apaciguar las discordias intestinas que alteraban la colonia desde el principio de la conquista, acudió a las autoridades de México por ayuda contra los rebeldes. y en 1547 se estaba preparando una pequeña expedición de soldados y bajeles. La orden fué retirada por Gasca antes de que concluyese el año, más no antes de que se consumieran grandes sumas, que impusieron gravamen considerable sobre la real hacienda. Por todo se consumieron como 192.500 pesos en pertrechos, bastimentos y auxilios a los oficiales y soldados alistados para la empresa (2). Esta suma, añadida a los 450.000 de contribución a «las galeras de España», compone un total de 643.000 pesos, invertidos por razones militares y navales.

Después de la promulgación por Carlos V, en 1542-3, de las célebres Nuevas Leyes, que suprimían la esclavitud y en gran parte la servidumbre de los indios, muchos colonos quedaron despojados de su única fuente de ingresos. Los primitivos conquistadores, compañeros de Cortés, se consideraban con derecho especial a la liberalidad del gobierno, y la audiencia los ayudaba con anualidades que se deducían del tributo cobrado por la Corona sobre las encomiendas confiscadas. Dichas pensiones variaban entre 50 y 300 pesos anuales, pero hay una que monta a 500 pesos, y es la con-

(1) Entre 1500 y 1553 se dieron 22.000 pesos en contribución al mismo fin como objeto.

(2) Guatemala gastó más de 37.000 pesos de minas. Nueva Granada y La Española 12.500 cada una en aprestar barcos y hombres para la campaña de la Gasca en el Perú.

cedida a un tal Rodrigo de Castañeda. La tesorería mexicana había pagado por este motivo como 76.000 pesos. Más de 64.000 habían sido distribuidos en pequeñas cantidades a otras personas necesitadas, que tal vez habían prestado servicios al gobierno, o habían recibido de la Corona la promesa de empleos menores, pero no habían sido ocupados porque los solicitantes superaban a los empleos. El total de los desembolsos de Alonso de Sosa pasó de 1.335.000 pesos en estos cinco años y medio.

Comparando las cifras anteriores con las de la real hacienda mexicana ciento cincuenta años después, 1688-1696, hallamos que en este último período los desembolsos subían a catorce y medio millones de pesos. La lista civil, inclusive los cargos eclesiásticos, consumía 2.300.000 pesos, y los gastos militares y navales de la colonia absorbían 1.700.000 pesos. Por otra parte, los subsidios sacados de México para mantener las guarniciones de Cuba, La Española, Puerto Rico, Florida y las Filipinas, pues ninguno de estos países se bastaba a sí mismo, consumían 6.000.000 más. Como ya se ha dicho, se remitían al rey y 926.000 en moneda acuñada y en barras, y además, 1.500.000 pesos que se pagaban por bonos emitidos por la Corona en España. La porción del rey era, por tanto, algo menor de dos y medio millones de pesos (1).

La historia de la real hacienda colonial de España merece un volumen. El autor no ha tenido tiempo ni oportunidad de examinar menudamente los archivos de Sevilla después de 1560. Pero si se estudiasen los documentos correspondientes a los doscientos cincuenta años que siguen, obtendríamos un cuadro de la sociedad y del gobierno colonial como no podría trazarse por ningún otro medio. No hay prueba de que se alterase de manera apreciable la organización de la real hacienda bajo el régimen de los últimos Hapsburgos. Creábase nuevos impuestos a medida que iba empobreciéndose la monarquía. Se erigieron los monopolios de los naipes, las especias, la sal y por último, del tabaco; se multiplicó la venta de los empleos públicos y se exigieron en mayor número las «benevolencias» a los súbditos coloniales, extendiéndose sus perniciosos efectos. Felipe II trasladó la alcabala a América, y su nieto Felipe IV impuso a los funcionarios eclesiásticos y seculares la mesada y la media anata, tributos análogos a las anualidades cobradas por los papas en la edad media. En el intervalo las colonias, por lo menos las del continente, habían aumentado en número y riqueza, y los ingresos de sus gobiernos se habían multiplicado, según lo hemos visto. Pero también crecieron los gastos de la complicada administración eclesiástica y política y de la extravagante corte del virrey. En el siglo XVIII, con un régimen más eficiente implantado por

(1) Véase la llamada 4.

la nueva dinastía y con el hallazgo de otras minas de plata, recogió la Corona mayores tributos de América. En la década de 1768 a 1777 pasaron de Nueva España a Cádiz más de diez millones de pesos suministrados exclusivamente por el estanco del Tabaco.

Sección de Correspondencia

Consulado Americano

La Guaira, Marzo Abril y Mayo de 1920.

«Joseph M. Weidberg & C^o Inc».—6 Harrison Street, New York, agentes de fabricantes y exportadores de mercancías de todas clases, buscan un agente en Venezuela.

La «Champion Machinery Company».—15 Park Row, New York, ofrecen máquinas útiles para panaderos y para fabricantes de dulces.

La «M. Werk C^o».—Murray Avenue, St. Bernard, near Cincinnati, Ohio, desean comunicarse con fabricantes de cerillas y de velas para ofrecerles ácido estearino y estearina.

«Julius Pollak».—50-52 Franklin Street, New York, ofrece tarjetas postales y artículos de novedad.

«Katzenbach & Bullock C^o».—100 William Street, New York, desean corresponder con importadores de productos químicos, de pinturas, y de otros productos semejantes.

Oppenheimer & Berliner, 55 Fifth Avenue, New York, N. Y., ofrecen telas finas de todas clases para ropas de damas.

Alto Trading C^o, 299 Broadway, New York, N. Y., buscan un agente que los represente en negocios de importación y exportación.

Robertson-Cole Company, 1.600 Broadway, New York, N. Y., ofrecen películas de cines.

Hygienic Fibre Company, 200 Broadway, New York, N. Y., ofrecen algodón absorbente, gasa absorbente, y otros productos semejantes.

Albers Brothers Milling C^o, Seattle, Washington, buscan un agente para sus productos de cereales como avena quebrantada, harina de avena y otros cereales preparados.

Virginia Smokeless Coal C^o, 2 Rector Street, New York, N. Y., ofrecen carbón bituminoso.

El abogado John Boyle, Jr., Ouray Building, Washington, D. C., ofrece sus servicios a personas que deseen conseguir patentes de invención, etc. en los Estados Unidos.

Hermann D. Steel Company, 217 Lafayette Building, Philadelphia, Pennsylvania, ofrecen una marca de salsa estilo «Worcestershire», fabricada en los Estados Unidos y de calidad superior.

The Gramm-Bernstein Motor Truck C^o, Lima, Ohio, desean relacionarse con un agente para auto-camiones.

The Marmilgole Trading C^o, 29-33 West 30 street, New York, N. Y., ofrece todas clases de

semillas de hortalizas, matas de flores y de frutas, etc.

Waltham Watch Company, Waltham, Massachusetts, ofrece relojes de bolsillo de la marca conocida del mismo nombre.

Bush Terminal Company, 130 West 42 and Street, New York, N. Y., ofrece sus servicios para poner en directa comunicación los importadores de mercancía americana con los fabricantes en los Estados Unidos.

Champion Spark Plug C^o, Toledo Ohio, ofrece bujías para motores de combustión interna. Se pueden conseguir catálogos en este consulado.

Crown Ribbon & Carbon Mfg. C^o, 782-790 St. Paul Street, Rochester, New York, cintas para máquinas de escribir.

Dearborn Trading Corporation, 60 Washington Street, Chicago, Illinois, busca un agente para la venta de artículos de tocador, dulces, confituras, papel engomado en cintas, etc.

James C. Gismond & C^o, Inc., 97-99 Water Street, New York, N. Y., desean comprar cacao directamente de los exportadores y piden a estos se comuniquen con ellos.

Philadelphia Trading Corporation, Middle City Building, Philadelphia, Pa., exportadores de botellas, de automóviles y autocamiones, de efectos eléctricos, maquinaria, etc., buscan un representante en Venezuela.

John B. Adt. C^o, 326-344 N. Holliday Street, Baltimore, Maryland, fabricantes de máquinas para la preparación de tabacos y de cigarrillos, quieren relacionarse con un agente para el fin de introducir sus máquinas a Venezuela.

International Piano Manufacturing C^o, 299 Broadway, New York, N. Y., buscan un agente para pianos.

Gulf State Steel Company, Brown-Marx Building, Birmingham Alabama, ofrecen productos de alambre de acero de todas clases y busca un agente comisionista para la venta de sus productos.

Standard Rice Company, Inc., Houston, Texas, ofrece arroz a los importadores de Venezuela.

Chas F. Lyngaas, 135 Worcester Street, New York N. Y., ofrece accesorios y utensilios para automóviles.

Meteor Products C^o, Inc., 15 Park Row, New York, N. Y., ofrece drogas y tintes y productos químicos para fabricantes e industriales.

Wah Chang Tradig Company, 49th Floor Woolworth Building, New York, N. Y., busca agentes para maquinaria, aceites comestibles, productos de huevos, etc.

H. C. VON STRUVE.
(Consul Americano)

Exportación a los Estados Unidos de Norte América

La exportación a los Estados Unidos, según las declaraciones hechas al Consulado americano de

La Guaira, alcanzó la suma de B. 5.019,217, durante el mes de febrero, distribuida como sigue:

Café	K	721.796	B	1.949.876
Cacao	"	1.153.446		2.843.475
Cueros de res	"	51.129		193.025
Pieles de Chivo	"	3.109		20.510
Pieles de Venado	"	769		3.257
Carboyas de hierro ..	Nº	129		7.494
Varias				1.580
Total:			B	5.019.217

La exportación a los Estados Unidos durante el trimestre de enero a marzo, según las declaraciones hechas Consulado americano alcanzó a suma de B 13,075,583, distribuida como sigue:

Café	K	2.397.491	B	6.359.533
Cacao	"	2.454.403		6.025.753
Cueros de Res	"	162.505		587.771
Pieles de Chivo	"	8.382		53.819
Pieles de Venado	"	4.046		13.327
Cebadillo	"	6.674		4.677
Cobre viejo	"	1.541		1.188
Carboyas de hierro ..	Nº	267		15.279
Varias				14.236
Total:			B	13.075.583

La siguiente tabla demuestra las exportaciones a los Estados Unidos en el primer trimestre de los años 1912 hasta 1920:

1920	B	13.075.583
1919		3.141.570
1918		3.762.372
1917		5.714.062
1916		5.328.492
1915		4.478.217
1914		1.105.500
1913		1.169.993
1912		1.704.694

La siguiente tabla muestra la exportación declarada al Consulado americano de La Guaira durante el mes de abril con destino a los Estados Unidos:

Café	K	682.094	B	1.754.140
Cacao	"	266.228		668.339
Cueros de Res	"	32.201		116.649
Cueros de Chivo	"	751		3.631
Cueros de Venado	"	951		3.017
Carboyas de hierro ..	Nº	166		10.253
Oro, Platino-Onzas ..		155		9.145
Glicerina	K	1.861		2.399
Azúcar	"	154.000		266.593
Varios Productos				7.397
Total:			B	2.841.563
Exportación a Puerto Rico				27.681
Total:			B	2.869.244

La exportación desde 1912 en el mes de abril se muestra en lasiguiente tabla:

1912	B	432.529
1913		314.448
1914		345.036
1915		1.226.755
1916		1.287.072
1917		2.256.143
1918		2.309.200
1819		636.606
1920		2.869.244

Participaciones

P. Heimerdinger y Th. Lüning participan a la Cámara, que han contituido en 1º de febrero último una razón social que girará en Caracas y Puerto Cabello bajo la firma de Lüning & Cª, la cual tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación, comisiones y representaciones.

González Gómez & Pereira.—Participan que, en febrero último, han comprado la Farmacia del Corazón de Jesús.

R. Mirabal Ponce & Cª (Fábrica de Mosaicos, Ornamentación, etc. «La Industrial»).—Comunican en 1º de marzo último que por separación de socios de la firma Suárez & Mirabal Ponce, la Fábrica continuará sus negocios bajo la firma primeramente citada.

Van Disel, Rode & Cª, Suc., casa con asiento principal en Maracaibo, con sucursales en Caracas, San Cristóbal y Rubio, en Venezuela y en San José de Cúcuta (Colombia), participan con fecha 20 de marzo último que habiéndose disuelto la sociedad de Van Disel, Rode & Cª, se ha constituido una nueva bajo la firma primeramente citada en comandita simple, la cual toma a su cargo el activo y pasivo de la disuelta.

Elías Haddad y Hermano, participan que han establecido en esta capital una casa de los negocios de importación y exportación, principalmente en el ramo de mercancías, continuando la casa de Barcelona de la misma firma, como sucursal de la de esta ciudad.

Olavarría & Cª, con fecha 1º de febrero último, nos participan que han constituido una sociedad mercantil con el nombre arriba citado, que se ocupará de toda clase de representaciones extranjeras y nacionales y comisiones en general.

EDO. & ANTO. SANTANA A., SUCS.

CARACAS

QUINCALLERIA,

FERRETERIA, VIVERES

Y ARTICULOS DEL PAIS.

CONSIGNACIONES.

CASA FUNDADA EN 1885.

DIRECCION CABLEGRAFICA:

"DORAUDE"

CODES: A. B. C. 4A. Y 5A. ED.

LIEBER'S

GRACIAS A NUESTRAS GRANDES EXISTENCIAS
PODEMOS SIEMPRE DAR PRECIOS EXCEPCIONALES

SERVICIO BANCARIO MUNDIAL

The National City Bank of New York

Por medio de sus sucursales y corresponsales en todo centro comercial de importancia en el globo, ofrece facilidades excepcionales para abrir créditos, hacer pagos y ayudar la exportación.

Sobre depósitos en Caja de Ahorros abonará intereses al tipo de 4 p^o anual, que se liquidarán trimestralmente.

Información sobre Comercio Extranjero

Su departamento de información sobre Comercio Extranjero está en capacidad de dar informes de todos los mercados del mundo y ayudar a formar las mejores relaciones comerciales

Sucursal de Caracas.

MONJAS A SAN FRANCISCO N^o 7

BANCO DE VENEZUELA

SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL B. 12.000.000

Operaciones de Cambio, créditos comerciales.

Descuentos de efectos de comercio.

Giros telegráficos con tarifas reducidas por medio de sus 27 Agencias.

Venta de giros sobre el exterior en las Agencias al mismo precio que en Caracas. — Pignoraciones de frutos.

Cartas de crédito sobre el exterior.

También se encarga el Banco de la cobranza de giros y demás efectos de comercio provenientes del exterior y del interior del país.

Cobro de cupones de Compañías Anónimas y de Deudas Interna y Externa.

Compra y venta de valores públicos.

L. PEREZ DIAZ

CASA FUNDADA POR PEREZ & MORALES EN 1884

CALLES DE COMERCIO Nos. 8, 10 Y 12 Y BOLIVAR Nos. 9, 11 Y 13

LA GUAIRA - VENEZUELA

IMPORTACION: Víveres en general, ferretería gruesa y artículos navales.

EXPORTACION: Cacao, café, cueros, cebadilla, tabaco, etc. etc.,

Deposito de Jabones elaborados en la JABONERIA MODERNA por el conocido y competente maestro, don Manuel Peñarrocha bajo las acreditadas marcas: "LAS TIJERAS", "CORONA", "VENCEDOR" y "SAETA".

Depósito de velas esteáricas fabricadas por L. Moreau & Co., bajo la marca: "EL NUEVO DIA".

AVISAR

En el "BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO", tiene utilidad para todo el comercio de la República, porque este Boletín circula por toda ella, y va a numerosas asociaciones y corporaciones extranjeras. También tiene utilidad para estas asociaciones y corporaciones y para las casas extranjeras.

E. ARANAGA HIJO, SUCS.

La Guaira

COMISIONISTAS

Despachos de Aduana

Despacho de Buques

Consignación de toda clase de Frutos y Producciones del País.

CABLE: ARANAGA

Código en uso: A. B. C. 5a. Edición

Teléfonos Nos. 83 y 93.

Urdaneta & Van Beelen

LA GUAIRA-VENEZUELA.

Consignación de Buques.—Venta de frutos por mayor.—Consignación.—Comisionistas en general.

Teléfonos Nos. 31. y 27.

SILVA & Co.

Importadores de Drogas,

MEDICINAS PATENTADAS,
PRODUCTOS QUIMICOS
CARACAS--CARUPANO

ACEPTAN
REPRESENTACIONES

EXCLUSIVAS EN
PRODUCTOS DE SU RAMO

APARTADO 189



EL CARPINTERO MODERNO

FABRICA DE MUEBLES

—DE—

JUAN PADRON

Monturas de Cuadros de todas clases, Cañuelas, Grabados, Bromuros, Cromos, Vidrios planos y Lunas de todos tamaños.

Tela preparada para pintar al óleo. Tapicería, Colchonería y un bien montado taller de Espejería.

29-MERCADERES A SAN PABLO-29

CARACAS

TELEFONO NUM. 1052

HORMAS PARA PAPELON

CIGARRILLOS

Aguila Roja y Doble Aguila

Premiados con Medalla de oro en la
Exposición Nacional.

E. QUINTANA & Ca.

ANGELI HERMANOS

IMPORTADORES . EXPORTADORES

CARUPANO - CARACAS

FABRICANTES DE JABON Y VELAS

Dirección en Caracas:

SAN FRANCISCO a SOCIEDAD No. 7.—Teléfono 1.230

MIEMBROS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARACAS

- Sal. Alvarez Michaud & Ca.—Caracas—Almacén de Medicinas—Importación de drogas, productos químicos, medicinas patentadas &, &.
- American Trading Co. of Venezuela—Caracas—Exportación e Importación de mercancías extranjeras y productos de Venezuela.
- Angeli Hermanos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas y víveres—Fabricantes de Jabón y Velas—Casa en Carúpano.
- Anzola Añez & Ca.—Caracas—Depósito y venta por mayor de licores.
- Eduardo Aranguren —Caracas—Fábrica de Cigarrillos «Los Aliados».
- J. N. Arocha & Ca.—Caracas—«Empresa Guttenberg»—Tipografía de Lujo.
- Banco de Venezuela —Caracas—Sociedad Anónima—Capital B. 12.000.000—27 Agencias en el interior de la República.
- Banco Caracas—Caracas—Compañía Anónima—Capital B. 6.000.000.
- Banco Mercantil Americano de Caracas—Banqueros—Sociedad Anónima—Capital Autorizado B. 10.400.000—Capital suscrito y pagado B. 2.600.000
- The Royal Bank of Canada—Caracas—Compañía Anónima Bancaria—Capital pagado B. 77.116.000—Reservas B. 82.945.200—Activo B. 2.167.360.000.
- The National City Bank of New York—Fundado 1812—Sucursal de Caracas—Capital y sobrante: B. 400.000.000—Total de recursos: B. 5.000.000.000.
- Commercial Bank of Spanish America Ltd.—Sucursal de Caracas—Banqueros.
- Behrens & Ca.—Caracas—Almacén de Drogas y Medicinas—Casas en La Guaira, Puerto Cabello y Ciudad Bolívar.
- M. Behrens—Caracas—Gabinete Optico.
- J. M. Benarroch—Caracas—Almacén de Mercancías y Zapatería—Casa fundada en 1857.
- Luis Benedetti—Caracas—Importadores y Exportadores—Importación de víveres y licores—Casa en Río Caribe.
- Bendrihen & Ca., Sucr.—Caracas—Detal de telas.
- Benzecri, Benmergui & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- J. M. Benzo—Caracas—Pintura, Barnices, Cañuelas, Lunas azogadas, Cromos, Papel de tapicería.
- Eduardo Berrizbeitia & Ca.—Valencia.—Importación.—Exportación.—Viveres y frutos del País.—Comisiones y Consignaciones.
- Blohm & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores | Casas
Blohm & Ca.—La Guaira— | res—Agentes de Vapores—
en Barquisimeto, Ciudad Bolívar, Maracaibo, Puerto Cabello y Valencia.
- J. Boccardo & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado y Artículos de Talabartería—Casas en Adicora, Coro, Ciudad Bolívar, La Guaira y Maracaibo.
- Boggio Yanes & Ca., Sucr.—Caracas—Importadores—Mayor—Mercancías Secas &, Quincallería y Ferretería—Detal, &.
- H. L. Boulton & Ca.—Caracas | Importadores — Exportado-
H. L. Boulton & Ca.—La Guaira | res—Agentes de Vapores—
Casas en Puerto Cabello, Maracaibo y Valencia.
- Ernesto L. Branger—Valencia—Telares de Carabobo, Fábrica de aceite de algodón, ajonjolí, etc., Fábrica de pieles al Chromo, etc.
- Braun & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1837.—Farmacia y Droguería—Mayor y Detal—Casa en La Guaira.
- Mariano Cabrera, Sucr.—Caracas—Importadores—Comisionistas y Fábrica de Licores.
- F. Caracciolo—Caracas—Importador de carbón mineral y Coke, Gasolina, Aceites Lubricantes y Grasas—Representante de varias casas extranjeras.
- Castañy, Arnau & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.
- The Caribbean Petroleum Company—Caracas—Exportación, Refinación y venta de Petróleo y sus derivados.
- Cervecería Venezolana de Maiquetía —Maiquetía—Capital: B. 1.500.000—Fabricación de Cerveza y Hielo—Compañía Anónima.
- Compañía Anónima Cervecería Nacional. —Caracas—Capital: B. 1.410.000—Fábrica de Cerveza y Hielo.
- Compañía Anónima Venezolana de Navegación—Caracas—Capital: B. 3.000.000.
- Compañía Anónima Limitada Pazar Americano —Caracas—Capital: B. 1.000.000—Agentes de fabricantes, importadores de Máquinas de escribir, Automóviles, Pianos y demás maquinaria similar. Sucursales en Maracaibo, Barquisimeto y Valencia.
- Compañía Anónima Nacional de Fibras y Cordeles—Caracas—Capital: B. 400.000—Fabricación de hilo acarreto, mecate, sacos, &.
- Compañía Nacional Anónima de Seguros «La Previsora»—Caracas—Capital: B. 6.000.000—Reserva: B. 465.229,68.
- Compañía Anónima de Telares de Caracas y Valencia—Caracas—Capital: B. 4.040.000—Fabricantes de Hilados y Tejidos de Algodón blancos y de color y de Tejidos de géneros de Punto.
- Compañía Anónima La Industrial Cigarrera—Caracas—Capital: B. 2.000.000—Fábrica de Cigarrillos—Exportadores de tabaco en rama y de cigarrillos.
- Compañía Anónima Tranvías Eléctricos de Caracas.
- Compañía Anónima La Electricidad de Caracas —Caracas—Capital: B. 7.000.000.
- Compañía Anónima Telares e Hilanderías Orientales—Caracas—Capital: B. 3.000.000—Fábrica de Tejidos e Hilados de algodón.
- Compañía del Ferrocarril de Puerto Cabello a Valencia.
- Compañía Anónima la Sucesora de «La India» de Fullié & Ca. Caracas—Fábrica de Chocolate y Cacao—Capital: B. 500.000.
- National Match Factory of Venezuela Ltd.—Fabrica de Fósforos—Caracas.
- Venezuela Telephone And Electrical Appliances Company Limited—Caracas.
- Venezuela Electric Light Co., Limited—Caracas.
- Venezuela Commercial Company—Caracas—Representantes Exclusivos de W. R. Grace & Co.—Oficina Principal New York y de sus Sucursales y Compañías subsidiarias—Exportadores—Importadores—Agentes de Buques y Vapores—Viveres, Mercancías secas, productos del país—Consignaciones—Casas en La Guaira, Puerto Cabello, Carúpano, Maracaibo y Ciudad Bolívar.
- Compañía Trasatlántica Española—Caracas—Agencia de Vapores.
- Curacao Trading Company, Branch Perret & Co.—Caracas—Viveres, frutos del país y Comisión—Agentes de la Mala Real Holandesa.—Casa Principal en Amsterdam—Sucursales Puerto Cabello—La Guaira Maracaibo y Coro,
- José Ma. Correa—Caracas—«Latonería Moderna»—Latonería en general e importación de artículos de su ramo, en especial renglón sanitario.
- Cubría & Ca., Sucr.—Caracas—«La Elegancia»—Camisería y Sombrerería—Mayor—Detal—Perfumería y Artículos para caballeros.
- E. Daboin—Caracas—Casa fundada en 1876—Almacén de Medicinas—Importación Universal—Droguería—Ventas por Mayor—Ventas al Detal.
- Delgado & Ca.—Caracas—Importación y Consignación general de frutos.
- Juan Manuel Díaz & Ca.—Caracas—Importadores de mercancías secas para ventas al por Mayor.
- E. Domínguez L. & Hnos.—Caracas—Importadores.
- Elias J. Etedgui—Caracas—Fábrica de Camisas—Artículos para caballeros—Mayor y Detal.
- Roberto Eduardo & Ca.—Caracas—Comisionistas. Importadores.—Fábrica de pastas italianas «La Nacional».—Tren de pilar y moler maíz.
- Esayag Hermanos & Ca.—Caracas—Importadores y Fábrica de alpargatas.
- F. Eraso—La Guaira—Comisionista.
- R. Escobar h. & Ca., Sucr.—Caracas—Comisionistas—Departamento de Representaciones de Casas extranjeras y del país—Agentes de Aduana para la Importación, Exportación y Cabotaje—Consignación de frutos—Casa en La Guaira.
- José Farage & Hno.—Caracas—Importadores—Gran Detal de artículos de fantasía—Taller de sombreros—Venta por Mayor.
- Julían Ferris & Ca.—Caracas—Importadores—Quincallería y Ferretería.
- Ferrocarril Central de Venezuela—Caracas.
- Gran Ferrocarril de Venezuela—Caracas.
- Fdo. Franchi—La Guaira—Importación—Exportación—Comisión.
- Franceschi & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores.—Casa en Carúpano
- Gallegos Rivero & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores Consignación de frutos del país. Productores del azúcar «El Marqués»

Continuación de la página anterior

- S. García Hnos.—Caracas—Importadores—Fábrica de Bebidas Gaseosas.
- García Hermanos & Ca.—Barquisimeto—Importadores y Exportadores. Casa fundada en 1893.
- Gathmann Hermanos—Caracas—Joyería. Relojería.
- Hely Galavís & Ca.—Caracas—Consignación de Ganados.
- Nicolás Gavotti—Caracas—Importación y Consignación.
- Luis F. Guevara, hijo—Caracas—Fábrica de Velas—Importador y Exportador—Casa en Ciudad Bolívar.
- Guinand Frères—Caracas—Almacenes de Quincalla, Ferretería, Muebles, Máquinas—Implementos agrícolas—Representantes de Casas extranjeras—Casa fundada en 1848.
- A. J. de Gurrucaga, Sucs.—Valencia—Mercancías. Alpargatería. Tenerife. Agencias y Representaciones.
- Juan S. González—Caracas—Importador—Fábrica de calzado.
- C. Hellmund & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en la Guaira.
- Rafael Henríquez—La Guaira—Ferretería y Víveres.
- G. M. Henríquez—Coro.—Compra y venta de pieles de Chivo y demás frutos del país.
- D. C. Henríquez & Ca. Coro.—«La Corona» Ferretería y Quincallería—Baules—Libros en Blanco—Plumas Fucies—Máquinas de Coser—Instrumentos para Artes y Oficios.
- Hnos. Benacerraf & Ca.—Caracas—Importadores y Exportadores—Casa en Ocumare del Tuy.
- C. Hernández e hijo—Caracas—Suela—Nácar—Perlas.—Casa en Porlamar.
- Hernández, Schacht & Ca.—Caracas—Sociedad en comandita por acciones—Capital: B. 200.000—Joyería, Relojería, Objetos de arte—Mayor y Detal.
- Herrera Irigoyen & Ca.—Caracas—Empresa «El Cojo»—Tipografía Especial—Fábrica de Sobres, de Sellos, de Libros en blanco, de Clisés—Encuadernación—Papelería—Perfumería—Artículos de Fantasía—Artículos de Escritorio—Materiales de Encuadernación—Artículos para damas, caballeros y niños—Cristalería—Joyería.
- Hdefonso Herrera—Caracas—Importador—Exportador—Viveres Representaciones y Consignación—Casa en Cúa.
- Invernizio & Souchon, sucesor—Caracas—Importadores y Exportadores.
- Clementina Joud & Ca.—Compagnie Française—Caracas—Importadores de mercancías secas—Talleres de trajes y de sombreros.
- E. Kossmann, Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas francesas e inglesas por mayor.
- Ernesto Krogh—La Guaira—Comisionista y Despachador de Aduanas.
- Lander & Wannoni, Suer & C.—Caracas—Importación de mercancías especialmente quincallería y ferretería, mayor y detal.
- Lahoud & Ca Sucs.—Caracas—Fabricantes de jabones, polvos y perfumes.
- Eduardo Lindheimer & Ca.—Barquisimeto.—Géneros de algodón perfumería y algunos artículos de quincallería.
- A. Lucea e hijos—Caracas—Importadores—Exportadores—Almacén de mercancías secas—Casa en Carúpano.
- Luria & De Sola—Caracas—Ferretería y Quincallería.
- Manuel J. Malaret.—Cumaná.—Oficina de Exportación de Café
- Luis A. Martínez M.—Caracas—Expendedor de papeles de Tapicería y pinturas &, &.
- Manuel Martínez Z. & Ca.—Caracas—Consignación—Viveres—Compra—Venta de frutos del país.
- Eduardo G. Mancera—Caracas.—Hacendado—Comerciante.
- Ed. Marturet & Ca., Sucs.—La Guaira—Agentes Comisionistas—Despacho de Aduanas—Consignación en general.
- Mendoza & Ca., Sucs.—Caracas—Fabricantes de Jabón y Velas.
- J. M. Miranda Ferrer—Cumaná.—Mercancías y Viveres—Especialidad en el ramo de Aguardiente—Compra y venta de frutos del país.
- J. M. Montemayor & Ca.—Caracas—Ferretería—Quincallería.
- Mondolfi & Ca.—Caracas—Importadores—Exportadores—Comisionistas—Agencias de Fábricas Italianas e Inglesas.
- Montauban & Ca.—Caracas—Importadores—Industriales en Panadería, Fábrica de Galleticas y Pastas Italianas.
- Carlos Osfo—Caracas—Comisionista e Importador.
- A. Odoardo & Hermano—La Guaira—Mercancías secas y objetos de Fantasía—Quincallería.
- Arturo Orchoa & Ca.—Caracas—Casa fundada en 1870—El Castillo.—Tren de Moliendas—Viveres—Frutos—Mayor y Detal.
- Domingo Otati—Caracas—Botiquín y Confitería Venezuela.
- E. Padula & Ca.—Caracas—Joyería y Relojería.
- Palenzona, Binda & Pilo—Caracas—Importación de Viveres—Ferretería—Quincalla—Consignación—Agencia de Vapores de La «Trasatlántica Italiana».
- David T. Pardo—Caracas—Agencias.
- Pariente & Coriat—Caracas—Antigua casa de Pariente Hermanos—Importadores y Fabricantes de Perfumería.
- Pañl & Ca.—Caracas—Fábrica de Calzado.
- Adriano Pecchio & Ca.—Caracas—Exportadores—Comisionistas—Importadores—Casa en La Guaira.
- J. A. Pérez & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas por mayor.
- H. & M. Pérez & Ca.—Caracas—Importadores—Sombrerería.
- L. Pérez Díaz—La Guaira—Importadores y Exportadores principalmente del ramo de víveres—Exportador de Café, Cacao, &.
- Celedonio Pérez F. & Ca.—[La Guaira]—Importación y Exportación—Consignación de frutos—Despacho de Buques.
- W. H. Phelps—Caracas—Importador—Representante de diversas Compañías manufactureras americanas—Representante de G. Amsinck & Co. Inc. New York y New Orleans—Casas en Maracaibo—Ciudad Bolívar.
- P. Proserpi & Ca.—Caracas.—Importadores—Mercancías secas, ferretería, víveres—Exportadores—Café, cacao y otros productos del país. Casas en La Guaira, Puerto Cabello
- B. Pujol—Caracas—Joyería—Mayor y Detal.
- Máximo Quiróz—Caracas—Confitería de las familias—Importador—Detal y Venta por Mayor.
- Farsen Ramia—Caracas—«El Gallo de Oro»—Mercancías secas.
- Charles R. Röhl—Caracas—Representante de Casas Extranjeras—Importador.
- E. Roche & Ca.—Caracas—Mayor de Mercancías secas—Detal de artículos para caballeros—Agentes de la «Compagnie Gle. Trasantlantique».
- Pablo Rojas—Caracas—Fábrica de Sombreros e Importador.
- Bernardino M. Ruiz—Comisionista—La Guaira
- Sabal, Hermanos Benafm—Caracas—Importadores de mercancías secas y artículos de Zapatería.
- Salas & Marquiz—Caracas—Representaciones extranjeras—Automóviles y accesorios—Hacendados—Exportadores.
- Santana & Ca., Sucs.—Caracas—Importadores en los ramos de Ferretería y Quincallería.
- Santana Hermanos & Ca. Sucs.—Caracas—Importadores de mercancías secas—Comisionistas de Café.
- Edo. y Anto. Santana A., Sucs.—Caracas—Quincallería—Ferretería—Viveres y artículos del país—Consignaciones—Casa fundada en 1885.
- Pius Schlageter—Caracas—«Litografía del Comercio»—Tipografía Encuadernación, Fabrica de Sellos, de Libro en blanco Clichés.
- I. A. Senior e hijo Coro.—Importación y venta de mercancías en general, al por mayor, y exportación de productos del país, como cueros de chivos, café, etc.
- Silva & Ca.—Caracas—Importadores de Drogas. Productos químicos y Medicinas patentadas, Artículos de Goma e Instrumentos de Cirugía—Casa en Carúpano.
- Elbano Spinetti—Caracas—Importador. Representaciones. Agente Exclusivo de los Automóviles Cadillac, Chevrolet y de las firmas siguientes: National Paper y Type Co. Washburn Crosby Co. (Harina Gold Medal) y Usueli Allemandi & Co.
- Santiago Sosa & Ca.—Caracas—Consignación de frutos del país.
- Sucre Paredes & Ca., Sucesores—Caracas—Fabricantes de Muebles—Importadores de Papeles de Tapicería y Pinturas.
- Taurol Hermanos Benacerraf—Importadores—Exportadores—Fábrica de Calzado.
- C. Terife & Ca.—Caracas—Importadores—Talleres tipográficos—Encuadernación—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Libros en blanco—Detal de Artículos de escritorio.
- Felipe S. Toledo & Ca.—Caracas—Exportadores—Casas en Maracaibo—Puerto Cabello.
- Travieso Hermanos & Ca.—Caracas—Mercancías secas—Consignación de Café—Importadores.
- Urdaneta & Van Beelen—[La Guaira]—Consignación de Buques—Venta de frutos por mayor—Consignación—Comisionistas en general.
- Constanzo Vanzina—Caracas—Optica Científica.
- P. Valery Ríquez & Ca.—Caracas—Importadores de papeles satinados, cartones, tintas, cartulinas y todo lo relacionado con el ramo de Imprenta—Fábrica de Sellos de Caucho—Fábrica de Sobres—Detal de Artículos de Escritorio.
- Julián Vera León—Caracas—Quincallería—Ferretería.
- R. Vidal G. e hijos—Caracas.—Fábrica de pólvora.
- West India Oil Company—Caracas—Petróleo y sus productos.
- Leopoldo Yanes & J. Tirado, hijo—Caracas—Almacén de Mercancías en general—Mercancías secas—Quincallería y Ferretería—Productos químicos, Drogas y especialidades farmacéuticas—Pieles y materiales para calzado—Perfumería—Dulces y conservas alimenticias.
- Carlos Zuloaga—Caracas—Fábrica de Bebidas Gaseosas y de Hielo.

Firmas Comerciales, propuestas para miembros de la Cámara de Comercio de Caracas

Hermanos Barbarito & Ca.—San Fernando de Apure.—Olavarría & Ca.—Caracas

